100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.099 - 017/17 PARANA, martes 24 de enero de 2017 EDICION: 14 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2141 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo las horas cátedra dictadas por los profesores del Xº Curso de Oficiales Ayudantes, desarrollado en la Escuela Superior de Policía "Doctor Salvador Maciá", por el período comprendido entre el día 1º de junio de 2015 y el día 31 de agosto de 2015, inclusive; de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Derecho Constitucional. Con seis (6) horas semanales - Comisario doctor Guillermo Andrés Marizcurena, DNI Nº 20.096.451.

Técnicas en Verificación Automotor y Motovehículo. Con cuatro (4) horas semanales - Comisario Mayor Bioquímico Gabriel Marcelo Doro, DNI Nº 14.889.866.

Técnicas en Mediación. Con seis (6) horas semanales - doctora María Isabel Budini Abib, LC Nº 6.497.275.

Seguridad Pública y Ciudadana. Con cuatro (4) horas semanales - Comisario licenciado Jorge Alberto Gajardo, DNI Nº 21.499.323.

Reconociendo las horas cátedra dictadas por los profesores del XXº Curso de Oficiales Subinspectores, desarrollado en la Escuela Superior de Policía "Doctor Salvador Maciá", por el período comprendido entre el día 1º de junio de 2015 y el día 31 de agosto de 2015, inclusive; de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Minoridad y Proceso Penal. Con seis (6) horas semanales - doctora María Isabel Budini Abib, L.C. Nº 6.497.275.

Técnicas en Verificación Automotor y Motovehículo. Con cuatro (4) horas semanales. Comisario Mayor Bioquímico Gabriel Marcelo Doro - DNI Nº 14.889.866.

Seguridad Pública y Ciudadana. Con cuatro (4) horas semanales - Comisario licenciado Jorge Alberto Gajardo, DNI Nº 21.499.323.

Control y Preservación del Lugar del Hecho. Con seis (6) horas semanales - Comisario licenciado Ricardo Galliussi, DNI Nº 25.546.875.

Reconociendo las horas cátedra dictadas por los profesores del Xº Curso de Oficiales Inspectores, desarrollado en la Escuela Superior de Policía "Doctor Salvador Maciá", por el período comprendido entre el día 1º de junio de 2015 y el día 31 de agosto de 2015, inclusive; de acuerdo a las asignaturas y cargas horarias que en cada caso se especifican, a las siguientes personas:

Drogas Peligrosas y Narcotráfico. Con seis (6) horas semanales - comisario general José Alejandro Lauman - DNI Nº 16.796.349.

Control y Preservación del Lugar del Hecho. Con seis (6) horas semanales - Comisario licenciado Ricardo Galliussi - DNI Nº 25.546.875.

Seguridad Pública y Ciudadana. Con cuatro (4) horas semanales - Comisario licenciado Jorge Alberto Gajardo - DNI Nº 21.499.323.

Técnicas en Verificación Automotor y Motovehículo. Con cuatro (4) horas semanales - Comisario mayor bioquímico Gabriel Marcelo Doro - DNI Nº 14.889.866.

Autorizando a las Divisiones Finanzas y Tesorería, dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, a liquidar y hacer efectivo los pagos correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente.

— — —

DECRETO Nº 2142 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la oficial principal abogada señora Marina Grisel Hernández, MI Nº 26.941.366, L.P. Nº 24.933, contra la Resolución D.P. Nº 706/13; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución, el señor Jefe de Policía rechazó el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución D.P. Nº 253/13; y

Que en fecha 6 de mayo de 2013 se le notificó del dictado de la Resolución D.P. Nº 706/13, por lo que, habiéndose interpuesto el presente recurso de apelación jerárquica en fecha 13 de mayo de 2013, cabe tenerlo por promovido en legal tiempo, conforme las disposiciones de la Ley Nº 7.060; y

Que a modo de antecedente, cabe señalar que se inicia el trámite administrativo el día 4 de febrero de 2013, fecha en la que se notificó a la doctora Hernández del dictado de la Resolución D.P. Nº 253/13, mediante la cual se otorgó siete (7) vacantes para el ascenso a la jerarquía de subcomisario profesionales y técnicos; y

Que en fecha 5 de febrero de 2013, la agente Hernández interpuso ante el señor Jefe de Policía de la Provincia, recurso de revocatoria contra la Resolución D.P. Nº 253/13; y

Que al fundar el mismo, manifestó que al dictarse la resolución recurrida, no se respetó el artículo 18º del Decreto Nº 5.778/06 MGJOSP, ya que dispuso genéricamente la cantidad de siete (7) vacantes sin establecer con puntualidad cuantas correspondían para cada cuerpo y escalafón. Alegó además que existió una intención de perjudicarla ya que el decreto promueve el ascenso de seis (6) funcionarios al grado de subcomisarios profesionales, sin prever una vacante para ella, pudiendo hacerlo ya que quedaba una libre; y

Que por medio de la Resolución D.P. Nº 706/13, hoy recurrida, el señor Jefe de Policía

de la Provincia de Entre Ríos, resolvió rechazar el recurso atento a que no era posible otorgarle la séptima vacante peticionada, dado que por el Decreto Nº 75/13 MGJ se habían cubierto las siete (7) vacantes, no habiendo quedado ninguna libre; y

Que al fundar el recurso analizado, la agente Hernández reitera los agravios ya expuestos en el recurso de revocatoria oportunamente presentado, manifestando que la Resolución D.P. Nº 706/13, es un acto ilegítimo e inconstitucional que violenta sus derechos y garantías. Agrega que es un acto incompleto ya que no da al remedio recursivo impetrado, el tratamiento formal y material de acuerdo al encuadre realizado, lo cual resulta obligatorio en este tipo de actos; y

Que concretamente la doctora Hernández al recurrir la Resolución D.P. Nº 253/13, solicitó del señor jefe de Policía, que la séptima de las vacantes asignadas genéricamente al cuerpo profesional, se asigne específicamente a su persona y así ascender al grado de Subcomisario del Cuerpo Profesional Jurídico, ya que según el Decreto Nº 75 por el que se establecen los ascensos, ascendieron sólo seis (6) funcionarios; y

Que en respuesta a dicha solicitud, el señor Jefe de Policía rechazó tal petición atento a que en el Decreto Nº 75/13 MGJ, que promueve al grado inmediato superior al personal de Oficiales, queda previsto cubrir las siete (7) vacantes a subcomisario profesional, advirtiendo que de la resolución atacada –la cual dispone las vacantes existentes–, no ha quedado ninguna sin asignar; y

Que de ello surge que el acto atacado, contrariamente a lo denunciado, encuadró la petición de la doctora Hernández y le dio un adecuado tratamiento formal y material; y

Que la recurrente solicitó que se le genere una vacante para su persona. Frente a ello, cabe señalar que la asignación y generación de vacantes a cubrir es una facultad del Poder Ejecutivo, por lo que dicha valoración constituye una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia; y

Que si bien la doctora Hernández considera que se debe generar una vacante para ella por encontrarse en primer lugar en el orden de mérito, lo cierto es que el derecho al ascenso del funcionario policial, establecido en el artículo 14º inciso 1) del Reglamento General de Policía, no es un derecho subjetivo o adquirido, sino una mera expectativa a ser evaluado en el modo y dentro de los límites previstos en el mismo cuerpo legal; y

Que por otra parte y respecto de la lesión al derecho de defensa aludido por la recurrente, no se advierte en que medida fue lesionado el mismo, ya que la agente pudo recurrir la resolución que generó las vacantes, como así también el decreto que dispuso los ascensos; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Oficial Principal abogada señora Marina Grisel Hernández, MI Nº 26.941.366, L.P. Nº 24.933, contra la Resolución D.P. Nº 706/13, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2143 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 490/12 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial interpuesto por el Oficial Subinspector de la Policía de Entre Ríos Abel Marcos Matías Borges, MI Nº 28.979.768, L.P. Nº 25.700; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. Nº 490/12, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales, fue notificado al causante en fecha 16 de marzo de 2012, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso 17 de marzo de 2012, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia –División Administración del Personal–, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso contra el Decreto Nº 720/12 MGJ; y

Que, al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 0078/15 remite al Dictamen 0745/11 en el que estableció el criterio que se aplica en estos casos; y

Que evidentemente el recurso de revocatoria y el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, son dos recursos distintos, reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que sin embargo, esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos remedios representan el cuestionamiento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección, en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas que tienen mecanismos especiales de impugnación. Si bien la finalidad pública es única para la Administración y también lo es el objeto que persigue el interesado, para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que de tal modo, el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa. de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que, por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley Nº 7.060 se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso –por las razones que fueren– considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa, como según se verá en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto –cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de mérito– si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo –Decreto del Poder Ejecutivo– que cierra la promoción; y

Que por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico, se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. Nº 490/12 interpuesto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 por el Oficial Subinspector de la Policía de Entre Ríos Abel Marcos Matías Borges, MI Nº 28.979.768, L.P. Nº 25.700, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2144 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, interpuesto por el Agente de Policía Esteban David Fernández, MI Nº 30.789.447, L.P. Nº 29.482, contra la Resolución D.P. Nº 155/14 que establece el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de la Fuerza; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. Nº 155/14, que dispone el orden de mérito para el ascenso del personal subalterno de Policía de la provincia de Entre Ríos, fue notificado al causante en fecha 29 de enero de 2014 y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso –29 de enero de 2014–, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma; y

Que desde la Jefatura de Policía de la Provincia –División Administración del Personal–, se informa que no obra constancia que el causante haya presentado recurso contra la Resolución D.P. Nº 156/14, por la cual el señor Jefe de Policía promovió jerárquicamente al personal subalterno de la Policía de Entre Ríos; y

Que al respecto, la Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 0113/15 remite al Dictamen 0745/11 en el que estableció el criterio que se aplica en estos casos; y

Que evidentemente el recurso de revocatoria y el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, son dos recursos distintos, reglamentados en cuerpos normativos diferentes y que la interposición de uno de ellos no está supeditada o condicionada a la interposición del otro; y

Que, sin embargo, esa diferente regulación normativa no desvirtúa el hecho de que ambos remedios representan el cuestionamiento en sede administrativa de un mismo procedimiento de selección, en el que existen etapas diferenciadas y/o sucesivas que tienen mecanismos especiales de impugnación. Si bien la finalidad pública es única para la Administración también lo es el objeto que persigue el interesado, para el cual lograr un mejor posicionamiento en el orden de mérito es el vehículo necesario para aspirar a lograr finalmente la promoción en el grado; y

Que, de tal modo, el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los

órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior; y

Que, por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley Nº 7.060, se torna imprescindible para impugnar el decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso –por las razones que fueren– considera que dicha omisión resulta ilegítima; y

Que entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como del decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado; y

Que puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideran ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como, según se vera en sede judicial; y

Que en dicho contexto, no se advierte necesario ni útil que la Administración ingrese a tratar el recurso interpuesto –cuya finalidad es obtener una mejor calificación y consiguiente mejor ubicación en el orden de mérito– si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo –decreto del Poder Ejecutivo– que cierra la promoción; y

Que, por lo expuesto, la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 sin ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, en los casos en que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el espíritu del ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundada en Jurisprudencia del Máximo Tribunal local y eventualmente representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso contra la Resolución D.P. Nº 155/14 interpuesto en los términos del artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, por el Agente de Policía Esteban David Fernández, MI Nº 30.789.447, L.P. Nº 29.482, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2145 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75, contra la Resolución D.P. Nº 445/14 que establece el orden de mérito para el ascenso, y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 435/14 MGJ, interpuestos por el Oficial Subinspector Enrique Agustín Giorda, MI Nº 31.724.870, L.P. Nº 28.365; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado de la Resolución D.P. Nº 445/14, en fecha 20 de marzo de 2014, presentado el primero de los recursos precitados el día 21 de marzo de 2014, de lo cual surge que el mismo fue interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el artículo 99 de la Ley 5.654/75; y

Que por otra parte, respecto del Decreto Nº 435/14 MGJ, cabe señalar que aquel se dedujo en fecha 4 de abril de 2014, y siendo que ese decreto fue emitido en fecha 26 de marzo de 2014, corresponde ingresar al tratamiento; y

Que al respecto, se verifica que mediante ambos recursos el quejoso se agravia de los actos cuestionados, al sostener que la nota impuesta por la Junta de Calificaciones no se ajusta a la normativa vigente, cuestionando el puntaje recibido por otros camaradas que lo preceden en el orden de mérito, detallando cuáles serían los argumentos por los cuales estos oficiales no podrían haber obtenido una mayor calificación que la suya, insistiendo enfáticamente en los antecedentes disciplinarios que estos poseen; y

Que afirma que viene siendo relegado en el ascenso, ya que tiene dos años de permanencia en la categoría sin poder ascender al grado inmediato superior y ello no se condice con el conjunto de antecedentes que posee; y

Que plantea la nulidad del promedio final que le otorgara la Junta de Calificaciones policial, por vicios en el procedimiento, ensayando una suerte de operaciones de cálculo con lo que demostraría el yerro que habría incurrido la referida junta; y

Que por medio del Decreto Nº 435/14 MGJ, se dispuso el ascenso de 60 (sesenta) Oficiales Subinspectores al grado inmediato superior; por lo que encontrándose ubicado el recurrente en la posición Nº 83 (ochenta y tres), no ascendió jerárquicamente al grado de Oficial Inspector - Seguridad; y

Que vale destacar que el derecho al ascenso del funcionario policial encuentra recepción normativa en lo establecido por el Reglamento General de Policía y sus normas complementarias, donde el artículo 14º inciso 1º dispone que dicho derecho no se ejerce sino en el modo y dentro de los límites previstos en el Capítulo VIII de ese reglamento; y

Que este último regula lo concerniente al Escalafón Policial mediante el sistema de promociones grado a grado –artículo 89º– debiendo concurrir las exigencias contenidas en los artículos 92º, 93º y 94º, entre otros, siendo sometido el personal policial a un proceso de selección que se extrema cuando se trata de los grados superiores, como en este caso, conforme el análisis del artículo 96º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que dicho procedimiento de evaluación y posterior selección, si bien tiene aspectos reglados, lo cierto es que presenta diferentes etapas donde la valoración resulta de ciertos órganos especiales –como las Juntas de Calificaciones– y lo que caracteriza a la situación jurídico subjetiva del aspirante en cada uno de esos pasos es el interés legítimo, la expectativa de ser evaluado de modo ecuánime, pero de ningún modo el agente sometido a dicho procedimiento porta un derecho subjetivo o adquirido a obtener una puntuación determinada, o una posición concreta en el orden de mérito, y menos aún a que finalmente se concrete el ascenso pretendido; y

Que se advierte que en el caso del personal superior o jerárquico, el proceso de porción se concreta a través de la propuesta del señor Jefe de Policía, realizada sobre la base del asesoramiento de las Juntas de Calificaciones, de acuerdo a las vacantes asignadas en cada cuerpo y escalafón, produciéndose, en definitiva, la promoción por decreto del Poder Ejecutivo –artículo 89º de la Ley 5.654/75–; y

Que dentro de ese mismo marco normativo, el Poder Ejecutivo ejerce discrecionalmente la facultad de promocionar a los oficiales superiores, hallando límite únicamente en la indispensable razonabilidad de los actos emanados de los poderes del Estado, por lo que, correlativamente, sólo frente a una palmaria y manifiesta ausencia de esa razonabilidad, o para el caso de desviación de poder, arbitrariedad y/o violación de los principios generales del derecho –vicios que exigen su demostración– podría destruirse la presunción de legitimidad que caracteriza al acto administrativo; y

Que es menester recalcar que el estado policial y la pertenencia a las fuerzas de seguridad presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de forma y de fondo que estructuran la Institución Policial, donde sus agentes se hallan en una situación especial dentro de la Administración Pública. Dicho estado implica, la sujeción a un régimen jurídico especial de ascenso por el cual se le confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud para ascender, con suficiente autonomía funcional, que deriva, en definitiva, del principio de separación de poderes; y

Que se concluye que no le asiste al recurrente derecho subjetivo alguno que justifique el ascenso que interesa y que los actos que impugna fueron dictados en el ejercicio de facultades discrecionales sin estar afectados por la existencia de vicio alguno;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházanse el recurso previsto en los términos del artículo 99º de la Ley 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 445/14 que dispone el orden de mérito para el ascenso ordinario y el recurso de revocatoria contra el Decreto Nº 435/14 MGJ, interpuestos por el Oficial Subinspector Enrique Agustín Giorda, MI Nº 31.724.870, L.P. Nº 28.365, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2146 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo instruido contra la Agente del Servicio Penitenciario Silvana Elizabeth Viola, MI Nº 29.723.383, legajo Personal Nº 161.230; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 775/07 DGSPER, de fecha 23 de octubre de 2007, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Viola, en virtud de lo establecido en el artículo 201º de la Ley 5.654/75 aplicable por expresa remisión del artículo 83º de la Ley 5.797/76; y

Que originan las presentes actuaciones el procesamiento de la mencionada agente en la Causa Nº 5.570 caratulada: "Tórtul, Alfredo Emanuel - Viola, Silvana Elizabeth s/ Lesiones graves" en perjuicio de su hija menor Guillermina Tórtul en trámite ante la Sala Primera de la Cámara del Crimen de la ciudad de Paraná, y en la que resultó condenada a la pena de tres (3) años de prisión condicional por el delito de lesiones graves calificadas reiteradas, artículos 90º, 92º y 55º del Código Penal; y

Que mediante Resolución Nº 1.013/14 DGSPER, de fecha 25 de noviembre de 2014, se da por aprobado y finalizado el sumario administrativo contra la agente Viola, al encontrársela material y administrativamente responsable, y encuadrar su conducta en la causal de falta grave establecida en el artículo 162º de la Ley Nº 5.654/75, aplicable por remisión del artículo 83º de la Ley 5.797/76 y violación a los deberes del artículo 14º inciso a), c), f), m) y n) de éste último cuerpo legal; y

Que el artículo 2º del citado texto legal, dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo solicitando la aplicación de la sanción de cesantía a la agente Silvana Elizabeth Viola, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que obran en los actuados intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, y de Fiscalía de Estado de la Provincia en el sentido expuesto; y

Que lo actuado encuadra en las disposiciones de los artículos 162º, 171º inciso d) y 181º de la Ley 5.654/75, aplicables por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797/76 y violaciones al artículo 14º incisos a), c), f), m) y n) de éste último, cuerpo legal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.013/14 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado contra la Agente del Servicio Penitenciario Silvana Elizabeth Viola, MI Nº 29.723.383, Legajo Personal Nº 161.230, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase, a partir de la fecha del presente, la sanción de cesantía a la Agente del Servicio Penitenciario Silvana Elizabeth Viola, MI Nº 29.723.383, legajo Personal Nº 161.230, declarándose su responsabilidad administrativa, conforme lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — Encuádrese en las disposiciones de los artículos 162º, 171º inciso d) y 181º de la Ley 5.654/75, aplicables por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797/76 y violaciones al artículo 14º incisos a), c), f), m) y n) de éste último cuerpo legal.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2147 MGJ

DISPONIENDO APLICACIÓN DE SANCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo iniciado contra el Oficial Inspector Guillermo Rubén Gómez, L.P. Nº 24.561, MI Nº 26.033.394, por la causal del artículo 201º inciso a); y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas fueron impulsadas por el señor Jefe Departamental Federación, mediante Resolución JFN S.S. Nº 52/12, ante la supuesta infracción a los artículos 160º, 161º inciso 21), concordantes con el artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º inciso a), artículo 162º y artículo 313º, con el agravante en los artículos 187º inciso 1) y 8), todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y modificatorias vigentes; y

Que la conducta que se le endilga al Oficial Inspector Guillermo Rubén Gómez consiste en haber aceptado el cargo de instructor en el sumario contra el Cabo de Policía Pedro Oscar Monzón, en fecha 18 de octubre de 2011 y haber mantenido en su poder las actuaciones durante ochenta y uno (81) días corridos hasta el 6 de enero de 2011, plazo éste durante el cual no logró siquiera anoticiar al imputado del inicio del sumario, habiendo agregado como única diligencia útil, un informe proveniente de la División Finanzas de la Dirección Logística, por el cual se informó la efectiva aplicación de la medida dispuesta por el artículo 19º de la Ley 5.140, demostrando con su accionar un grave desinterés por cumplimentar las directivas impartidas por su superior; y

Que del análisis de los distintos elementos probatorios incorporados a la causa administrativa, se puede concluir que el Oficial Inspector Guillermo Rubén Gómez ha manifestado una actitud de desidia y falta de preocupación para cumplir con los deberes inherentes a su carácter de instructor, para el cual fue designado, al apreciarse que no ha elevado las actuaciones en tiempo y forma, verificándose luego que lo hace en fecha 2 de diciembre de 2011, pero que entrega formalmente el expediente en la Sección Sumarios, dependiente de la División Secretaría General y Personal de la Jefatura Departamental Federación, en fecha 6 de enero de 2012, según constancias obrantes en el expediente; y

Que previamente, en fecha 4 de enero de 2012, fue notificado por el Jefe de Comisaría Primera de Chajarí, que debía presentarse ante el Jefe de la División Secretaría General y Personal, con las actuaciones que instruía y que ante la negativa de hacerlo resultó sancionado con quince (15) días de arresto; y

Que la conducta adoptada por el encausado resulta una clara violación a los deberes y obligaciones que como instructor le impone el Reglamento General de Policía, en su calidad de funcionario policial, cuando por su antigüedad y jerarquía que ostentaba en la fuerza, le era obligatorio conocer y aplicar las disposiciones legales contenidas en toda la legislación rectora como las demás reglamentaciones y directivas impartidas y cumplirlas en tiempo y forma, y en este caso en particular, llevar adelante la investigación promovida por el resolutivo ordenatorio; y

Que atendiendo las cuestiones descriptas, queda claramente establecido que el sumariado, ha incurrido con su accionar en una falta de carácter grave, ya que en su condición de funcionario policial jerarquizado tiene entre sus atribuciones, instruir las actuaciones correspondientes y realizar las diligencias tendientes a su comprobación, accionar que pese a encontrarse conminado a realizar, omitió hacerlo sin causa justificada, por consiguiente provocó un desgaste administrativo innecesario; y

Que de acuerdo a las conclusiones arribadas, queda determinado que el imputado ha desplegado un comportamiento que se halla incurso como falta disciplinaria de carácter grave, al violar las normas contenidas en el artículo 160º, artículo 161º inciso 21), concordantes con el artículo 11º inciso a) y d), artículo 12º inciso a), artículo 162º y artículo 313º, con el agravante en los artículos 187º incisos 1) y 8) todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75; y

Que en relación al quantum de la sanción propugnada –destitución por cesantía–, el Jefe de la Policía de la Provincia, en uso de sus facultades disciplinarias, determinó la graduación del castigo en atención a la conducta desplegada por el encausado, compartiendo lo opinado por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia como, asimismo, de la Fiscalía de Estado provincial, quienes se manifiestan en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por cesantía - artículo 171º inciso d), artículo 181º y siguientes de la Ley 5.654/75 - al Oficial Inspector Guillermo Rubén Gómez, L.P Nº 24.561, MI Nº 26.033.394, por hallárselo incurso en infracción a lo dispuesto por el artículo 160º, artículo 161º inciso 21); concordantes con el artículo 11º incisos a) y d), artículo 12º incisos a), artículo 162º y artículo 313º, con el agravante en los artículos 187º incisos 1) y 8), todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y modificatorias vigentes, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 2148 MGJ

DISPONIENDO APLICACIÓN DE SANCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo iniciado contra la Oficial Subinspector Gisela Noemí de Cuadro, L.P. Nº 28.357, DNI Nº 32.296.953, por la causal del artículo 201º, inciso a); y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Federación, mediante el dictado de la Resolución JFN S.S. Nº 65/12, de fecha 24 de agosto de 2012, ante la supuesta infracción a los artículos 160º, 161º inciso 1) concordantes con el artículo 4º, artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso a), artículo 161º inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 10º, artículo 313º con el agravante del artículo 187º inciso 1), todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y modificatorias vigentes y en virtud de la situación administrativa que presentaba la Oficial De Cuadro, a quien la Junta Médica Superior en fecha 16 de julio de 2012, la declaró como apto parcial y temporario por el término de sesenta (60) días, no reconociéndole días desde el 10 de febrero de 2012; y

Que siendo notificada personalmente de lo dictaminado, no se presentó a prestar servicio en la Jefatura Departamental Federación tal como fuera requerido; y

Que ante la incomparecencia de la funcionaria, se libró carta documento, a los fines de regularizar su situación laboral, la que fuera recibida en su domicilio real por el señor De Cuadro, Ramón, padre de la misma, en fecha 15 de agosto de 2012; y

Que según el informe del Jefe de División Operaciones y Seguridad, al día 22 de agosto de 2012, la funcionaria continuaba sin presentarse a regularizar su situación laboral; y

Que de acuerdo a los elementos recopilados, no existía tramitación alguna de nuevas licencias por enfermedad o licencias de ninguna índole, por lo que la funcionaria se encontraba en ausentismo laboral injustificado, desde la fecha en que fue notificada que debía presentarse a prestar servicio ordinario en su condición de aptitud parcial hasta la fecha en que se motorizó el inicio del sumario en su contra; y

Que por ende se considera que existen pruebas incriminatorias contra la mencionada en autos, configurándose su conducta como incursa en los artículos 160º, 161º inciso 1), concordantes con el artículo 4º, artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso a), artículo 161º inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 10º, artículo 313º con el agravante del artículo 187º inciso 1), todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y modificatorias vigentes; y

Que en relación al quantum de la sanción propugnada –destitución por cesantía–, el Jefe de la Policía de la Provincia en uso de sus facultades disciplinarias propias, determinó la graduación del castigo en atención a la conducta desplegada por la encausada, compartiendo lo opinado por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se expresan en el sentido expuesto y favorable a la aplicación de la pena propiciada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por cesantía –artículo 171º inciso d), artículo 181º y siguientes de la Ley 5.654/75– a la Oficial Subinspector Gisela Noemí de Cuadro, LP Nº 28.357, DNI Nº 32.296.953, por hallársela incursa en infracción a lo dispuesto en los artículos 160º, 161º inciso 1), concordante con el artículo 4º, artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso a), artículo 161º inciso 2), 3), 13) y 21), artículo 10º, artículo 313º con el agravante del artículo 187º inciso 1), todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75 y modificato-

rias vigentes, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2149 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIOS

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Los Decretos Nos. 1.423/12 MGJ, 3.520/12 MGJ, 2.561/13 MGJ, 1.926/13 MGJ y 1.825/14 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decretos se dispuso la instrucción de sendos sumarios administrativos al agente Antonio Augusto Amado Achor, Legajo Nº 100.966, quien revista en un cargo categoría 5 Administrativo Ejecución - Escalafón General de la Comisión Médica de la Provincia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que se le imputa al sumariado haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo los días 29/11, 30/11; 1/12, 2/12, 5/12, 6/12, 7/12, 12/12, 13/12, 14/12, 15/12, 16/12, 19/12, 20/12, 21/12, 22/12, 26/12 y 27/12 del año 2011; los días 18/1, 19/1, 20/1, 23/1, 24/1, 25/1, 26/1, 27/1, 30/1, 31/1; 1/2, 2/2, 6/2, 7/2, 8/2, 9/2, 10/2, 13/2, 14/2, 15/2, 16/2, 17/2, 22/2, 23/2, 24/2, 28/2, 29/2; 1/3, 2/3, 5/3, 6/3, 7/3, 8/3, 9/3, 12/3, 13/3, 14/3, 15/3, 16/3, 19/3, 20/3, 21/3, 22/3, 23/3, 26/3, 27/3, 28/3, 29/3, 30/3; 3/4, 4/4, 9/4, 10/4, 11/4, 12/4, 13/4, 16/4, 17/4, 18/4, 19/4, 20/4, 23/4, 24/4, 25/4, 26/4, 27/4; 2/5, 3/5, 4/5, 7/5, 8/5, 9/5, 10/5, 11/5, 14/5, 15/5, 16/5, 17/5, 18/5, 21/5, 22/5, 23/5, 24/5, 28/5, 29/5, 30/5, 31/5; 1/6, 4/6, 5/6, 6/6, 7/6, 8/6, 11/6, 12/6, 13/6, 14/6, 15/6, 18/6, 19/6, 21/6, 22/6, 25/6, 26/6, 28/6, 29/6; 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 6/7, 10/7, 11/7, 12/7, 13/7, 16/7, 17/7, 18/7, 19/7, 20/7, 23/7, 24/7, 25/7, 26/7, 27/7, 30/7, 31/7; 1/8, 2/8, 3/8, 6/8, 7/8, 8/8, 9/8, 10/8, 13/8, 14/8, 15/8, 16/8, 17/8, 21/8, 22/8, 23/8, 24/8, 27/8, 28/8, 29/8, 30/8, 31/8; 3/9, 4/9, 5/9, 6/9, 7/9, 10/9, 11/9, 12/9, 13/9, 14/9, 17/9, 18/9, 19/9, 20/9, 21/9, 25/9, 26/9, 27/9, 28/9; 1/10, 2/10, 3/10, 4/10, 5/10, 9/10, 10/10, 11/10, 12/10, 15/10, 16/10, 17/10, 18/10, 19/10, 22/10, 23/10, 24/10, 25/10, 26/l0, 29/10, 30/10, 31/10; 1/11, 2/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11, 9/11, 12/11, 13/11, 14/11, 15/11, 16/11, 19/11, 20/11, 21/11, 22/11, 23/11, 27/11, 28/11, 29/11, 30/11; 3/12, 4/12, 5/12, 6/12, 7/12, 10/12, 11/12, 12/12, 13/12, 14/12, 17/12, 18/12, 19/12, 20/12 y 21/12 del año 2012; los días 2/1, 3/1, 4/1, 7/1, 8/1, 9/1, 10/1, 11/1, 14/1, 15/1, 16/1, 17/1, 18/1, 21/1, 22/1, 23/1, 24/1, 25/1, 28/1, 29/1, 30/1; 1/2, 4/2, 5/2, 6/2, 7/2, 8/2, 13/2, 14/2, 15/2, 18/2, 19/2, 21/2, 22/2, 25/2, 26/2, 27/2, 28/2; 1/3, 4/3, 5/3, 6/3, 7/3, 8/3, 11/3, 12/3, 13/3, 14/3, 15/3, 18/3, 19/3, 20/3, 21/3, 22/3, 25/3, 26/3, 27/3; 3/4, 4/4, 5/4, 8/4, 9/4, 10/4, 11/4, 12/4, 15/4, 16/4, 17/4, 18/4, 19/4, 22/4, 23/4, 24/4, 25/4, 26/4, 29/4, 30/4; 2/5, 3/5, 6/5, 7/5, 8/5, 9/5, 10/5, 13/5, 14/5, 15/5, 16/5, 17/5, 20/5, 21/5, 22/5, 23/5, 24/5, 27/5, 28/5, 29/5, 30/5, 31/5; 3/6, 4/6, 5/6, 6/6, 7/6, 10/6, 11/6, 12/6, 13/6, 14/6, 17/6, 18/6, 19/6, 24/6, 26/6, 28/6; 1/7, 2/7, 3/7, 4/7, 5/7, 8/7, 10/7, 11/7, 12/7, 15/7, 16/7, 17/7, 18/7, 19/7, 22/7, 23/7, 24/7, 25/7, 26/7, 29/7, 30/7, 31/7; 1/8, 2/8, 5/8, 6/8, 7/8, 8/8, 9/8, 12/8, 13/8, 14/8, 15/8, 16/8, 20/8, 21/8, 22/8, 23/8, 26/8, 27/8, 28/8, 29/8, 30/8; 2/9, 3/9, 4/9, 5/9, 6/9, 9/9, 10/9, 11/9, 12/9, 13/9, 16/9, 17/9, 18/9, 19/9, 20/9, 23/9, 24/9, 25/9, 26/9, 27/9, 30/9; 1/10, 2/10, 3/10, 4/10, 8/10, 9/10, 10/10, 11/10, 15/10, 16/10, 17/10, 18/10, 21/10, 22/10, 23/10, 24/10, 25/10, 28/10, 29/10, 30/10, 31/10; 4/11, 5/11, 6/11, 7/11, 8/11, 11/11, 12/11, 13/11, 14/11, 15/11, 18/11, 19/11, 20/11, 21/11, 22/11, 26/11, 27/11, 28/11, 29/11; 2/12, 3/12, 4/12, 5/12, 6/12, 9/12, 10/12, 11/12, 12/12, 13/12, 16/12, 17/12, 18/12, 19/12, 20/12, 23/12, 26/12, 27/12, 30/12 del año 2013; y los días 2/1, 3/1, 6/1, 7/1, 8/1, 9/1, 10/1, 13/1, 14/1, 15/1, 16/1, 17/1, 20/1, 21/1, 22/1, 23/1, 24/1, 27/1, 28/1, 29/1, 30/1, 31/1; 4/2, 5/2, 6/2, 7/2, 10/2, 11/2, 12/2, 13/2, 14/2, 17/2, 18/2, 19/2, 20/2, 21/2, 24/2, 25/2, 26/2, 27/2 y 28/2 del año 2014;

Que del plexo probatorio glosado emerge sin hesitación que el agente Augusto Antonio Amado Achor, no cumplió con su débito laboral, incurriendo en un total de quinientos veintisiete (527) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, sin aviso, en el lapso temporal que abarca desde el 29.11.11 al 28.2.14; lo que ha quedado palmariamente acreditado en virtud de la documental respaldatoria obrante a fojas 2/15, 23/30, 390/486, 541/627, 698/777, 857/1096 y 1104/1107 ratificada por las testimoniales de fojas 150 y vuelta, 154 y vuelta, 531/532, 663, 813 y vuelta, 819 y vuelta y 1.139 y con las propias declaraciones del sumariado obrante a fojas 674/675; y

Que practicadas las pericias médica y psiquiátrica ofrecidas por la defensa, las mismas no avalan la postura del encartado, puesto que de las mismas no surge que el agente Achor padezca alguna dolencia que le haya impedido concurrir a su trabajo; y

Que clausurado el período de prueba, el defensor alegó en tiempo y forma, obrando el pertinente memorial a fojas 382/383, fojas 677 y vto. fojas 829 y vto. y fojas 1.153 y vto., manifestando incluso a fojas 829 y vuelta, el defensor que la actitud asumida por su defendido, el agente Achor manifiesta un total y absoluto desinterés en conservar su empleo en la Administración Pública; y

Que, en consecuencia, la inconducta desplegada por el agente Achor quedó encuadrada en la causal de cesantía del artículo 71º inciso a) de la Ley 9.755, al haber excedido ampliamente el linde de diez (10) días de in asistencias injustificadas, continuas o discontinuas, en los doce (12) meses inmediatos anteriores, soslayando así el deber esencial de todo agente administrativo, cual es el de concurrir a prestar el servicio personalmente (artículo 61 inciso a) de la mencionada Ley); y

Que a fojas 684/690 y vuelta, 835/837 vuelta y fojas 1.157/1.160 y vuelta la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete; y

Que atento la vigencia de la Ley 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121º derogó la Ley 3.289, hecho este que podría eventualmente cuestionar el reglamento de sumarios administrativos establecidos por el artículo 20º y concordantes resolución Nº 555/71 y decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB y Decreto Nº 2.012/09 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébanse y dánse por finalizados los sumarios administrativos instruidos mediante Decretos Nos. 1.423/12 MGJ, 3.520/12 MGJ, 2.561/13 MGJ, 1.926/13 MGJ y 1.825/14 MGJ, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase la sanción de cesantía al agente Antonio Augusto Amado Achor, Legajo Nº 100.966, quien revista en un cargo categoría 5 - Administrativo Ejecución - Escalafón General de la Comisión Médica de la Provincia, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º, inciso a) de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia ante la comprobación de un total de 527 inasistencias injustificadas desde el 29.11.11 al 28.2.14.

Art. 3º — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de sumarios administrativos establecido por el artículo 20º y concordantes, Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.840/07 GOB.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2150 MGJ

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 3.566/08 MGJEOySP, modificado por Decreto Nº 5.184/09 MGJEOySP, de cesantía del agente Luciano Mario Grimaldi, DNI Nº 14.993.205, Legajo Nº 169776, personal de la planta permanente de la Dirección de Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía del artículo 71 inciso a) de la Ley Provincial 9.755 y modificatorias Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de la documental obrante en fojas 2 y 23 el agente Grimaldi, Luciano ha inasistido a su lugar de trabajo en las fechas informadas por su superior jerárquico; y

Que la inconcurrencia laboral del encartado queda fehacientemente acreditada con las planillas de asistencias, documental que en copia debidamente autenticada en fojas 11 a 22 se acompaña; y

Que a fojas 92 se decreta la rebeldía del agente Grimaldi ante su inconcurrencia a la audiencia indagatoria; y

Que a fojas 101 presta declaración testimonial el señor Carlos Barbosa, Director de Juntas de Gobierno de la Provincia quien detalla al ser interrogado la forma en que los agentes deben dar aviso de sus inasistencias, manifestando que el agente Grimaldi dejo de concurrir a su lugar de trabajo desde el día 7 de agosto de 2007; y

Que a fojas 105/106 presta declaración el señor Fernando Andrés Borgobello, quien luego de explicar detalladamente la forma de comunicación de inasistencias de los agentes del organismo donde presta servicios, es interrogado sobre si el sumariado se presentó a trabajar luego del informe elevado por la Dirección a fojas 23, respondiendo que no tiene conocimiento que el sumariado se halla presentado a trabajar posteriormente al año 2007, no registrando asistencia en el reloj fechador; y

Que a fojas 107 se abre a prueba el sumario y se notifica la defensa a fojas 107 vta. produciéndose la ofrecida por la defensa a fojas 110 a 140, finalmente, la defensa técnica del agente Grimaldi, en su memorial de alegato obrante a fojas 142/143 reconoce las inasistencias en que incurrió su pupilo, planteando la nulidad y caducidad de lo actuado; y

Que la Comisión Asesora de Disciplina de la Fiscalía de Estado ha tomado intervención al respecto a fojas 147/151; y

Que la contundencia de los hechos reflejados en el transcurso de la investigación, los cuales no condicen con el comportamiento y lealtad que debe caracterizar a un empleado de la Administración Pública Provincial, persuade de que resulta apropiado aplicar al encartado el máximo reproche que se contempla por las infracciones descriptas en el inciso a) del artículo 71º de la Ley 9.755 - Marco de Regulación del Empleo Público, cual es la sanción de cesantía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dase por finalizado el sumario administrativo instruido al agente Luciano Mario Grimaldi, DNI Nº 14.993.205. Legajo 169.776 personal de la Planta Permanente de la Dirección General de Juntas de Gobier-

no, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 2º — Aplíquese al agente Luciano Mario Grimaldi, DNI Nº 14.993.205, Legajo 169.776, la sanción de cesantía de los cuadros Administrativos del Estado Provincial, por haber excedido el límite de diez inasistencias continuas o discontinuas a su lugar de trabajo durante los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de febrero, 20 y 21 de julio, todos del año 2007 y desde el 7 de agosto de 2007 al 26 de marzo de 2008 conforme a las planillas de asistencias obrantes a fojas 11 a 19 y fojas 66/68 y posterior abandono de servicios por no haberse reintegrado a sus tareas laborales, quedando así su conducta incursa en el artículo 71º, inciso a) de la Ley Provincial 9.755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2151 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo instruido contra el funcionario del Servicio Penitenciario Rodrigo Carlos Fagundez, DNI Nº 27.737.180, Legajo Personal Nº 149.125; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se inician por Resolución Nº 415/14 DGSPER de fecha 8 de mayo de 2014, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que el sumario administrativo seguido contra el funcionario Rodrigo Carlos Fagundez fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución Nº 1.085/14 DGSPER, de fecha 11 de diciembre de 2014, declarando la responsabilidad administrativa del citado, por encontrarse su conducta de no presentarse a prestar servicio ni regularizar su situación laboral desde el día 21 de enero de 2014, incurso en la causal de falta grave; y

Que en el artículo 2º de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado agente Rodrigo Carlos Fagundez, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que obran en los actuados intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.085/14 DGSPER, que da por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado contra el agente del Servicio Penitenciario señor Rodrigo Carlos Fagundez, DNI Nº 27.737.180, Legajo Personal Nº 149.125, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispónese a partir de la fecha del presente la destitución por cesantía (artículo 171º inciso d) artículo 181º de la Ley 5.654/75, al agente del Servicio Penitenciario señor Rodrigo Carlos Fagundez, DNI Nº 27.737.180, Legajo Personal Nº 149.125, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la Ley 5.654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797, conforme los considerando precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2152 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el Oficial Inspector Fernando Gabriel Maschio; y

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario insta por medio de la interposición del presente recurso la revisión de su situación de revista dentro de la Institución Policial; y

Que el planteo recursivo ha sido presentado en tiempo y forma según los términos del artículo 79º de la Ley 7.060; y

Que Maschio se agravia acusando un trato injusto y antirreglamentario hacia su persona, iniciado desde la calificación de su patología como "Desvinculada del servicio" y culminando con la decisión de la Junta Médica Superior Policial al considerarlo "Inepto total y permanente" para desarrollar la tarea policial; y

Que argumenta que luego de una década dentro de las filas policiales y dos ascensos, es declarado "Inepto total y permanente". Apunta a que, si bien no alcanzó en su totalidad el objetivo de aptitud requerido al desaprobar el examen psíquico, acorde sus fundamentos no era un suceso aislado, hallando varios ingresantes en las mismas condiciones. Seguidamente, acude a solicitar la revisión de su condición laboral, alegando que conforme lo amerita su estado, se le debería haber destinado a realizar tareas administrativas, situación que hasta el momento se le habría denegado; y

Que, por último, amplía su recurso señalando el caso de otro funcionario policial que ingresó a la institución sin haber aprobado el examen psíquico; y

Que la instancia recursiva amparada en la Ley 7.060 de Procedimientos Administrativos ofrece a quién la invoca la última chance de rever el contexto de su situación de forma extraordinaria y excepcional, bajo un espíritu sostenido en estrictas razones de equidad y justicia que lo ameriten, con el criterio primordial de impartir justicia adecuadamente en cada caso específico, cuando el excesivo rigor de la ley no se adapte a las exigencias sociales y, por ende, su aplicación menoscabe la finalidad para la cual fue instaurada; y

Que el hecho de dar curso al análisis del escrito presentado no implica una nueva justipreciación del hecho cuestionado, cuya resolución ya ha causado estado en sede administrativa, en cambio ha de progresar porque esta autoridad lo considera procedente, al supeditarse a aquellas condiciones que evitan vulnerar las normativas del ordenamiento jurídico vigente y contemplando asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, bajo el propósito de conceder una alternativa más ecuánime conforme los principios constitucionales; y

Que la excepción procesal admitida no constituye una imposición exigida por reglamentación alguna, más bien supone un reconocimiento del hecho y conclusión respecto de tal respaldado en el criterio discrecional que el suscripto ostenta, en tanto se encuentra facultado a evaluar en su integridad aquello que motivó la interpelación de enmendar la decisión ya asumida; y

Que ingresando en la cuestión de fondo, es conveniente resaltar que la Constitución Provincial, en su artículo 36º estipula que: "Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos provinciales, municipales y comunales o de otros organismos en los que tenga participación el Estado, sin más requisito que la idoneidad, sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución...". Por su parte, el Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75, en su Capítulo V, referido a la Carrera Policial estipula las exigencias concernientes al reclutamiento del personal en el artículo 73º siendo: a) Ser argentino nativo; b) Poseer buena salud psíquica y somática, acreditada por exámenes para ambos aspectos, y aptitudes físicas suficientes; c) Acreditar buena conducta con la exhibición del certificado respectivo; y

Que teniendo como premisa lo mencionado en el párrafo precedente, el ingreso y/o permanencia a la repartición policial de funcionarios que no encuadren dentro de las restricciones propuestas en ambas reglamentaciones se torna, además de inadecuado, perjudicial dada la particular labor que el personal desarrolla; y

Que consentir dicha anomalía, resulta de tal magnitud que el Estado empleador, a la postre, estaría impedido de imputarle a un agente su propia ausencia de control ni endilgarle las consecuencias negativas de su propia conducta displicente, por cuanto desde el comienzo del vínculo laboral no se consumaron las exigencias legisladas; y

Que concatenado a esta línea de pensamiento y conservando como eje el objetivo de evitar conculcar los derechos esenciales como el acceso a la seguridad social, es conveniente considerar que la incapacidad o ineptitud no preexiste a la relación de empleo, aunque pueda serlo la enfermedad, resultando más prudente estimar que esta última es la que puede haberse agravado con el paso del tiempo; y

Que la totalidad de los argumentos desplegados no llegan a conmover las decisiones que han sido adoptadas con anterioridad. Las pretensiones de Maschio concernientes a su permanencia activa dentro de la Institución Policial, que básicamente versan sobre argumentos de discriminación y desigualdad, no encuentran cimiento legítimo alguno, en razón de lo cual, de accederse a lo peticionado se estaría consintiendo una estabilidad laboral sustentada sobre un contexto irregular; y

Que la concepción de justicia que se busca ejercer debe gravitar sobre razonamientos y decisiones ajustadas a la legislación vigente, no extrínsecos a ésta, tal como emerge de los alegatos ofrecidos por Machio; y

Que actualmente el Oficial es considerado por la Junta Médica Superior Policial como inepto total y permanente, por tanto, en atención a dicho escenario de aptitud sumado a las investigaciones sumariales que posee es propicio denegar la demanda formulada en el recurso de gracia interpuesto por el Oficial Inspector Fernando Gabriel Maschio, en virtud de no hallar razón de equidad alguna que sostenga su permanencia y estabilidad en el servicio policial activo/efectivo; y

Que no se observan vicios de ilegalidad, trasgresiones ni cuestiones que se asocien en detrimento de derechos adquiridos, encontrando ecuánime y prudente desestimar el recurso de gracia articulado por el señor Fernando Gabriel Maschio; y

Que obran respectivas intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Fiscalía de Estado de la Provincia quienes se pronuncian en el sentido expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de gracia interpuesto por el Oficial Inspector de Policía Fernando Gabriel Maschio, MI Nº 23.423.368; ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2153 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios, a favor de la seño-

ra Lidia Rosana Ramírez, DNI Nº 23.051.631, por el fallecimiento del señor Luis María Cardozo, DNI Nº 17.876.310, ocurrido el día 18 de septiembre de 2015, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654/75 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 833/90 MGJEOySP.

Disponiendo que por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, se haga efectivo el pago de la suma de $ 45.250,00, a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Lidia Rosana Ramírez DNI Nº 23.051.631, por el concepto indicado en el presente.

— — —

DECRETO Nº 2154 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Reconociendo las horas cátedra correspondientes a las asignaturas que componen el "Curso de capacitación y perfeccionamiento en servicio para agentes Penitenciarios", desarrollado en las ciudades de Paraná y Gualeguaychú para agentes de reciente ingreso de la Dirección General, Unidades Penales Nos. 1, 6, 2 y 9, entre el 7 de mayo y el 28 de agosto de 2015, acorde las cargas horarias que en cada caso se especifican:

Paraná

Prefecto Marcos Antonio Silvera, MI Nº 17.963.448, Legajo Personal Nº 109.757. Carga horaria: 2 horas cátedra.

Alcaide Rubén Rodolfo Gómez, MI Nº 25.266.188, Legajo Personal Nº 141.882. Carga horaria: 4 horas cátedra.

Subadjutor Marcelo Fabián Stieb, MI Nº 25.276.485, Legajo Personal Nº 195702. Carga horaria: 2 horas cátedra.

Gualeguaychú

Alcaide Carlos Javier Palacios, MI Nº 25.684.964, Legajo Personal Nº 140.430. Carga horaria: 6 horas cátedra.

Alcaide Carina Alejandra Adon, MI Nº 25.018.503, Legajo Personal Nº 146.443. Carga horaria: 2 horas cátedra.

Autorizando al Departamento Contabilidad, Sección Sueldo, dependiente de la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a liquidar y hacer efectivo el pago correspondiente conforme a lo dispuesto en la presente norma.

— — —

DECRETO Nº 2155 MGJ

Paraná, 4 de agosto de 2016

Otorgando licencia a la escribana Sonia Gabriela Loizaga, titular del Registro Notarial Nº 18, con asiento en la ciudad de Chajarí, y competencia en todo el Departamento Federación, desde el 1 de febrero de 2016 y hasta el día 30 de abril de 2017 inclusive.

Designando como reemplazante a la escribana Sonia Edith Berta, titular del Registro Notarial Nº 20, con asiento en la ciudad de Chajarí y competencia en todo el Departamento Federación.

Disponiendo que la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 112º de la Ley Nº 6.200, modificada por Ley Nº 9003.

Encuadrando la presente gestión en los alcances de lo dispuesto en el artículo 28º de la Ley Nº 6.200, modificada por Ley Nº 9.003.

— — —

DECRETO Nº 2156 MGJ

DISPOSICIÓN

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

El sumario administrativo incoado contra el Oficial Inspector Gustavo Hernán Viola, L.P. Nº 22.345. MI Nº 22.690.459, por la causal del artículo 201º inciso a) y b); y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones administrativas fueron impulsadas desde la Jefatura Departamental Paraná, mediante el dictado de la Resolución JDP-SAJ Nº 564/07, ante la supuesta infracción del artículo 160º, 161º inciso a) concordante con el artículo 4º inciso a), c), e) y f), artículo 11º a), artículo 12º inciso a) y s), artículo 162º y 313º, con el agravante del artículo 187º inciso 2) todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75; y

Que al referido oficial se le atribuye el hecho de haber confeccionado documentos públicos parcialmente apócrifos y haber insertado declaraciones falsas de los testigos, Ángel Eduardo Rivero y Crisanto Agustín Loza, en las actas de inspección y secuestro obrantes en el Expediente L.E. Nº Nº 7838, caratulado "García, Sergio Raúl; Britos, Rafael Miguel Ángel (m. imp.) s/ Robo simple en grado de tentativa", así como también en los croquis referenciales obrantes en dicha causa; y

Que en sus declaraciones testimoniales, producidas en el marco de este sumario, los testigos Ángel Eduardo Rivero y Crisanto Agustín Loza manifiestan no reconocer los instrumentos arriba mencionados ni las firmas insertas en ellos, lo que a posteriori es corroborado por las pericias llevadas a cabo en el expediente judicial; y

Que en fecha 4 de febrero de 2010, la Sala Primera de la Excelentísima Cámara Primera en lo Criminal de Paraná dicta sentencia declarando a Gustavo Hernán Viola autor material y responsable del delito de falsificación material e ideológica de documentos públicos (artículo 292 y 293 del Código Penal) en concurso ideal y lo condenó a la pena de un (1) año de prisión condicional, con mas la inhabilitación absoluta por dos (2) años; y

Que dicha sentencia se encuentra firme toda vez que fue rechazado el recurso de casación planteado por el señor Viola; y

Que conforme surge del Dictamen Nº 76/12, de fecha 14 de agosto de 2012, emitido por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, con la mencionada causa penal, ha quedado demostrada la autoría material del sumariado respecto a las conductas delictivas perseguidas, lo cual implica un accionar extremadamente antijurídico, plenamente antisocial y de profundo reproche administrativo, al determinarse de manera concreta, el avasallamiento sistemático y conciente de la legislación penal; y

Que en orden a las consideraciones vertidas, es indudable que la conducta desplegada por el encartado emerge en clara violación a los deberes y obligaciones que con carácter de inalienables le impone el cuerpo rector a su condición de funcionario policial, premisas que por la antigüedad registrada en la fuerza estaba conminado a conocer y dar cumplimiento de manera ineludible, lo que inobservó en pleno conocimiento que la acción desarrollada no solo era antirreglamentaria sino también constituía un proceder delictivo gravoso y por el que finalmente fue juzgado y condenado; y

Que por lo indicado, la actitud desplegada por el Oficial Inspector Gustavo Hernán Viola, demuestra un alto grado de desobediencia y vulnerabilidad de los estamentos legales éticos exigibles a todo funcionario policial, revelando en la postura asumida, un desinterés por el servicio a la sociedad, eventualidad agravada por su situación de empleado público, lo cual sumado a las cargosas pruebas recopiladas en su contra, hacen sustentable apartarlo definitivamente de la Institución Policial, teniendo en cuenta la naturaleza, trascendencia y gravedad de la falta constatada, lo que justifica la aplicación de una medida correctiva ante un accionar que va en desmedro de la Institución Policial; y

Que de no adoptar una medida disciplinaria, quedaría expuesta esta situación ante los demás funcionarios policiales como consentida y no severamente reprensible, siendo que ello debe servir como ejemplo para enaltecer la Institución Policial; y

Que atento a las faltas suficientemente comprobadas que han creado un sobrado marco de entidad para propiciar la aplicación de una sanción segregativa, como resulta en este caso, atendiendo que se ha determinado fehacientemente la comisión de faltas de carácter gravísimo, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, opinó que se debería sancionar al oficial inspector Gustavo Hernán Viola con la destitución por cesantía, artículo 171º inciso d), y artículo 181º; al encontrárselo incurso en violación a lo normado en los artículos 160º, 161º inciso a) concordantes con el artículo 4º inciso a), c), e) y f), artículo 11º a), artículo 12º incisos a) y s), artículo 162º y 313º, con el agravante del artículo 187º inciso 2) todos del Reglamento General de Policía Ley 5.654/75; opinión que es sostenida por el señor Jefe de Policía de la Provincia, por no encontrar objeciones para con la conclusión de dicho sumario y la aplicación de la sanción sugerida al Oficial Inspector Viola; y

Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como, asimismo, de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quienes se manifiestan en el sentido antes expuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Dispónese, a partir de la fecha, la aplicación de la sanción de destitución por cesantía –artículo 171º inciso d), artículo 181º y siguientes de la Ley 5.654/75– al Oficial Inspector Hernán Gustavo Viola, L.P. Nº 22.345, MI Nº 22.690.459, por hallársele incurso en infracción a lo dispuesto por el artículo 160º, 161º inciso a) concordantes con el artículo 4º inciso a), c), e) y f), artículo 11º a), artículo 12º inciso a) y s), artículo 162º 313º, con el agravante del artículo 187º inciso 2) todos de la Ley 5.654/75, ello acorde a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 3825 MGJ

ADHESION A MARCO REGULATORIO GENERAL

Paraná, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital, su Decreto Reglamentario 2628/02, las disposiciones normativas complementarias y la Política Única de Certificación de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (Autoridad Certificante- ONTI); y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos conforme a lo establecido por las normativas antes mencionadas, sanciona la adhesión a Firma Digital mediante la Ley Provincial N° 10.425;

Que se entiende por Firma Digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control;

Que la firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma (Art. 2 - Ley 25.506);

Que se considera Firma Electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital;

Que en caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez (Art. 5 - Ley 25.506);

Que un Documento Digital es la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura (Art. 6 - Ley 25.506);

Que se entiende como ente licenciante al organismo nacional responsable de operar la Autoridad Certificante Raíz (AC Raíz) la cual reviste la mayor jerarquía de la infraestructura

de Firma Digital de la República Argentina y es la encargada de a) establecer los requisitos para la obtención de licencias a los Certificadores Licenciados, b) definir el proceso de licenciamiento, c) otorgar, denegar o revocar las licencias habilitantes a los Certificadores Licenciados, d) solicitar informes de auditorias y realizar las inspecciones correspondientes, e) emitir certificados digitales a los Certificadores Licenciados, f) aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimientos, el plan de seguridad, el cese de actividades y el plan de contingencia presentado por los Certificadores Licenciados, g) definir sobre dispositivos criptográficos;

Que se considera Certificador Licenciado o Autoridad Certificante a toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la Firma Digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante a través de la Autoridad Certificante Raíz (Art. 17 - Ley 25.506);

Que los Certificadores Licenciados podrán delegar en Autoridades de Registro las funciones de validación de identidad y otros datos junto al registro de las presentaciones y trámites que les sean formuladas por los suscriptores de certificados. Las Autoridades de Registro son entidades responsables de las siguientes funciones: a) La recepción de las solicitudes de emisión de certificados; b) La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados; c) La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado; d) La remisión de las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada; e) La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen; f) La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados; g) El archivo y la conservación de toda la documentación respaldatoña del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado; h) El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales; i) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable (Art. 35- Decreto Reglamentorio 2628/2002);

Que la Autoridad Certificante Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI) de acuerdo a la Disposición N° 11/2014 de la Subsecretaría de Tecnologías de la Gestión dependiente de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la República Argentina se constituye como el único Certificador Licenciado cuyo ámbito de aplicación establecido en la Política Única de Certificación autoriza como suscriptores de certificados a las personas humanas que desempeñen funciones en entes públicos estatales, las personas humanas o jurídicas que realicen trámites con el estado cuando existe una aplicación que requiere una firma digital y los organismos y empresas públicas;

Que se entiende por Política de Certificación al conjunto de criterios que indican la aplicabilidad de un certificado a un grupo de usuarios en particular o a un conjunto de aplicaciones con similares requerimientos de seguridad (Anexo I - Decreto Reglamentario 2628/2002);

Que el Decreto Provincial N° 8/15 GOB, asigna en su Artículo 4°, inciso c) al Ministerio de Gobierno y Justicia las funciones de disponer, organizar y gestionar un sistema administrativo especial para los asuntos inherentes al Poder Ejecutivo y de Gabinete que incluya el registro de los expedientes en un sistema informático, con su respectiva digifalización de sus fojas a fin de garantizar su transparencia y obtener resultados de eficacia en pos de concretar las decisiones del Poder Ejecutivo en tiempo útil;

Que en el marco de la política de modernización de la administración pública que impulsa el gobierno de la Provincia de Entre Ríos, se promueve entre sus objetivos la optimización de los procesos y procedimientos internos de los organismos simplificándolos, agilizando su funcionamiento, mejorando la capacidad de monitoreo de las actividades administrativas desarrolladas, y dotándolos de mayor eficiencia, transparencia y accesibilidad;

Que la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), contribuyen al fortalecimiento de la gestión pública provincial, al posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas transversales de información y al mismo tiempo al promover el reemplazo del soporte papel por procedimientos electrónicos que permitan registrar, comunicar y transferir información con mayor eficiencia, exactitud y transparencia, fortaleciendo la relación del Estado con la ciudadanía, generando nuevos y mejores servicios, más accesibles a la población, orientados a satisfacer el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía;

Que la incorporación de la firma digital permitirá validar la autenticidad de los documentos digitales, propiciando la implementación de los expedientes electrónicos en los procesos administrativos internos de la administración pública provincial, contribuyendo al proceso de despapelización de la administración pública sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Adhiérase, la Provincia de Entre Ríos, al marco regulatorio general establecido por la Ley Nacional N° 25.506; Decreto Reglamentario 2628/02; las reglamentaciones complementarias y la Política Única de Certificación de la Autoridad Certiticante de la Oficina Nacionai de Tecnologias de Información (ACONTI).

Art. 2°.- Apruébase la presente reglamentación de la Ley N° 10.425 mediante la cual la Provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 "Ley de Firma Digital" y dispone la instrumentación y operatividad en todos sus términos autorizando el empleo de la Firma Digital en todas las dependencias del sector público provincial.-

Art. 3°.- Dispóngase que el Ministerio de Gobierno y Justicia será la Autoridad de Aplicación y Ejecución de la Ley Provincial N° 10.425 de Firma Digital.-

Art. 4°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a coordinar las actividades relativas a la utilización de Firma Digital en la Provincia de Entre Ríos; a desarrollar las planificaciones anuales de implementación mediante la identificación de circuitos administrativos cerrados y organismos involucrados; a diseñar, implementar y acompañar los procesos de mejora y modificación de los procedimientos administrativos internos; a velar por la gradualidad de la implementación de Firma Digital en la Administración Pública Provincial; a autorizar la conformación de Autoridades de Registro en el ámbito provincial; y a articular de forma permanente con los organismos nacionales definidos en la infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Art. 5°.- Dispóngase que la instrumentación y operatividad en todos sus términos será establecida mediante la presentación de Planificaciones Anuales de Implementación que determinarán los objetivos, circuitos administrativos y organismos involucrados para la aplicación de Firma Digital velando por la gradualidad de su implementación.

Art. 6°.- Ente Licenciante. Reconózcase el Ente Licenciante de Firma Digital a aquel que determine la autoridad de aplicación establecida por la Ley 25.506, y adhiérase a las disposiciones técnicas, requerimientos y aspectos de control del licenciamiento que se establecen en la Ley y en la Política Única de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz (AC Raíz).-

Art. 7°.- Certificadores Licenciados. Reconózcase a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información como la Autoridad Certificante, conforme a la Política Única de Certificación el Artículo 17° de la Ley Nacional N° 25.506, sus estándares tecnológicos, de seguridad, verificación y certificación.-

Art. 8°.- Autoridades de Registro. Autorícese la constitución de Autoridades de Registro en el ámbito provincial, previa autorización de la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.425, conforme con las características y alcances de la Ley Nacional N° 25.506, su Decreto reglamentario 2628/02 y lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 9°.- Establézcase que los organismos de la Administración Pública Provincial efectúen los procedimientos internos, a los fines de Incorporar gradualmente la gestión documental electrónica y la Firma Digital.

Art. 10°.- Contémplese la revisión de aquellas normativas del ámbito provincial que establezcan incompatibilidades en relación a la Ley de Firma Digital, generando su adecuación correspondiente.-

Art. 11°.- Facúltase al señor Ministro Secretario de Gobierno y Justicia a realizar mediante resolución, todas aquellas gestiones y reglamentaciones que tuvieran que ver directamente con la organización e implernentación de la Ley de Firma Digital. Entiéndase por ello, disposiciones especiales dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial para la constitución de Autoridades de Registro y las Planificaciones Anuales de Implementación que determinarán los objetivos, circuitos administrativos y organismos involucrados para la aplicación de Firma Digital velando por la gradualidad de su implementación".

Art. 12º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 13°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION Nº 076 UEP

Paraná, 4 de marzo de 2015

Aprobando el Acta de la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1, a valores del mes de abril de 2014, con adicional de obra incluido, suscripta fecha 02-02-15 entre la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y la firma – "Norvial Servicio SA", Contratista de la Obra: - "Infraestructura Pública y Obras Complementarias Concordia Noroeste - Etapa 2, de la ciudad de Concordia", según Licitación Pública 02/13 de la UEP, que se ejecuta en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA III - (Contrato de Préstamo Nº 2662 OC-AR).

Aprobando el nuevo monto del contrato redeterminado en forma definitiva al mes de abril de 2014, con adicional de obra, que asciende a la suma de $ 33.590.365,25, lo que importa un incremento de $ 395.734,47, respecto del contrato original redeterminado al mes de abril de 2014 sin adicional, de $ 32.093.583,84.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Nº 2662 OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado par Decreto Nacional Nº 929/12, al que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Convenio Marco de Adhesión suscripto con el Gobierno de la Nación Argentina, ratificado por Decreto Provincial Nº 304/13; Pliego Licitatorio (Sección VIII "Condiciones Especiales del Contrato", Cláusula 13.8 "Ajustes por Cambio de Costos", y su Anexo 2, y en el Decreto Nº 1295/02 del Poder Ejecutivo Nacional.

Autorizando al Servicio Administrativo Contable de la Unidad Ejecutora Provincial a efectivizar el pago a la firma "Norvial Servicios SA", de los certificados redeterminados que se emitan de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acta que se aprueba.

RESOLUCION Nº 077 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Aprobando lo actuado en el tercer llamado a Licitación Pública N° 13/2013 para la ejecución de la Obra; Proyecto ampliación y refacción Escuela Nº 47 "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del Programa "Plan de Obras". Desestimando la oferta presentada por la firma Dyscon SA por no cumplir con lo establecido en el punto 5.2.e) "Propuesta Admisible" del pliego de bases y condiciones generales.

Declarando fracasado el tercer llamado a Licitación Pública Nº 03/2013 correspondiente a la obra: proyecto ampliación y refacción Escuela N° 47 "Bernardino Rivadavia" de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de la Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

— — —

RESOLUCION Nº 078 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra Nº 11 correspondiente al mes de diciembre de 2014, de la obra: ampliación y refacción en Esc. Nº 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala Dpto. Tala a favor de la empresa PEMM Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por un valor total de $ 72.254,00 y retener el 5% en concepto de fondos de reparo resultando así un importe neto a abonar de $ 68.641,30.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra Nº 11, correspondiente al mes de diciembre de 2014 de la obra: ampliación y refacción en Esc. N° 53 "Aeronáutica Argentina" de Rosario del Tala - Dpto. Tala, adjudicada a la empresa PEMM Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por la suma de $ 68.641,30.

— — —

RESOLUCION Nº 079 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Aprobando el acta de redeterminación de precios, el que agregada forma parte de la presente, suscripto entre el coordinador general de la Unidad Ejecutora Provincial, Dr. Faustino Alfredo Schiavoni, DNI Nº 5.885.037 y el representante de la empresa Constructora Orlando Peterson, señor Orlando José Maria Peterson, DNI Nº 10.069.744, correspondiente a la 1º redeterminación de precios de la parte del contrato pendiente de ejecución a julio 2013, de la obra: sustitución de edificio Esc. Nº 11 "18 de Octubre" Cnia. San Justo, departamento Uruguay, por una suma total de $ 168.113,00, de cuyo pago se deberá retener el 5% en concepto de fondos se reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 159.707,35.

Autorizando a la Dirección de Administración hacer efectivo el pago de la 1° redeterminación de precios de lo obra mencionada, por la suma total de $ 159.707,35.

— — —

RESOLUCION Nº 080 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Aprobando, en todos sus términos, el acta de la 1ra. redeterminación definitiva de precios, a valores del mes de octubre de 2014, suscripta entre la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) y la firma "Cornalo Mario F. Construcciones, de Cornaló Mario Francisco", contratista de la obra: provisión de materiales y mano de obra para la reparación de los CDI "Frutillitas" y "Miguitas de Amor", de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, según Licitación Privada 01/14 de la Unidad Ejecutora Provincial, que se ejecuta en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA III - (Contrato de Préstamo Nº 2662 OC-AR), efectuada de conformidad al Decreto Nacional N° 1295/02.

Aprobando el nuevo monto del contrato redeterminado en forma definitiva al mes de octubre de 2014, que asciende a la suma de $ 634.774,49) para la obra básica, lo que importa un incremento de $ 114.496,58, respecto del contrato original, de $ 520.277,91.

Autorizando al Servicio Administrativo Contable de la Unidad Ejecutora Provincial a efectivizar el pago a la firma "Cornaló Mario F. Construcciones, de Cornaló Mario Francisco", de los certificadas redeterminados que se emitan de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acta de redeterminación definitiva de precios.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N° 2662 OC-AR (Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III -), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nacional N° 929/12, al que la Provincia de Entre Ríos adhirió mediante Convenio Marco de Adhesión suscripto con el Gobierno de la Nación Argentina, ratificado por Decreto Provincial Nº 304/13; en el artículo 24 y concordantes del pliego que rige la obra de la referencia; y en el Decreto N° 1295/02, del Poder Ejecutivo Nacional.

— — —

RESOLUCION Nº 081 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Concediendo una ampliación de plazo de ejecución de la obra: construcción nuevo edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a/c en predio de lo E.P.N.M. N° 404 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, por el término de 60 días corridos, contados o partir del 14 de Marzo de 2015, fecha prevista para la terminación de la obra luego de los ampliaciones de plazo concedidos mediante Resoluciones N° 562/13 UEP, 658/13 UEP, 066/14 UEP, 145/14 UEP, 227/14 UEP, 283/14 UEP, 366/14 UEP, 495/14 UEP y 581/14 UEP, 001/15 UEP y 031/15 UEP.

Solicitando a la contratista "PEMM Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón", la presentación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de los artículos 9.4 y 10.3 del pliego de bases y condiciones generales.

— — —

RESOLUCION Nº 082 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Designando al Arquitecto Alejandro Ledesma, DNI Nº 27.006.008, como inspector de la obra: terminación Escuela de Nivel Secundario a crear en predio del "Sarmiento Fútbol Club" de la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2014.

— — —

RESOLUCION Nº 083 UEP

Paraná, 9 de marzo de 2015

Autorizando a efectuar el llamado a concurso de precios, de conformidad al pliego de bases y condiciones que, agregado como anexo, forma parte de la presente, para la ejecución de los trabajos de; proyecto de loteo y subdivisión, planos de mensura y fichas de transferencia de las áreas denominadas "Fátima II y Capricornio", de la ciudad de Concordia, con un presupuesto oficial de $ 363.200,00, para la obra "Proyecto Concordia Noroeste - Etapa II, de la Ciudad de Concordia", que se ejecuta en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Fijando la fecha de apertura de sobres del concurso que se autoriza por la presente para el día 26 de marzo de 2015, a las 11:00 horas, en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP), sita en calle 9 de Julio Nº 361 de Paraná.

Designando como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas para el concurso de precios que se autoriza por la presente, al Ingeniero Miguel Bulos, DNI Nº 21.595.611, del Área de Obras del PROMEBA-UEP; al Doctor Pedro Manuel Peralta, DNI N° 14.160.728, del Área Legal del PROMEBA-UEP; y al Contador César Quinteros, DNI Nº 31.516,547, del Área Contable del PROMEBA-UEP.

Encuadrando el presente proceso de contratación en lo dispuesto por el Decreto N° 404/95 del MEOSP, Art. 26 Inc. G), texto ordenado de la Ley Nº 5140 y sus modificatorias; y en el Reglamento Operativo (Cláusula III - D Inc. iii "Adquisición de Obras, Bienes y Servicios - Aspectos Específicos", punto 3.70) del Contrato de Préstamo Subsidiario N° 2662 OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto N° 929/12, del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA. III); y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 304/13 GOB.

— — —

RESOLUCION Nº 084 UEP

Paraná, 10 de marzo de 2015

Concediendo una ampliación de plazo de ejecución de la obra: ampliación y refacción en Escuela Primaria N° 53 "Aeronáutica Argentina" de la ciudad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, por el término de 60 días corridos, contados a partir del 02 de abril de 2015, fecha prevista para la terminación de la obra según lo estipulado en los pliegos que rigieron el procedimiento licitatorio y en la Resoluciones N° 607/14 UEP y 032/15 UEP.

Solicitando a la contratista "PEMM Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón", la presentación del nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en los artículos 9.4, y 10.3 del pliego de bases y condiciones generales.

— — —

RESOLUCION Nº 085 UEP

Paraná, 10 de marzo de 2015

Aprobando lo actuado la Licitación Publica Nº 03/14, autorizada mediante Decreto Nº 2.705 GOB, de fecha 27-08-14, para la ejecución de la obra "Ampliación Centro Comunitario Integrador (CCI) Los Azahares, Equipamiento Comunitario Bº Villa Gdor. Cresto, Concordia Entre Ríos", con un presupuesto oficial de $ 2.034.963,70, a valores del mes de mayo de 2014 que lleva a cabo la Unidad Ejecutora Provincial, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA III.

Preadjudicando la licitación referenciada en el articulo 1º de la presente a la empresa "Cocco Construcciones SRL", por un monto de $ 2.441.000,00.

Encuadrando legalmente la presente gestión por el articulo N° 26 Inc. g), de la Ley de Contabilidad Nº 5.140 (texto único ordenado por Decreto Nº 404/95 MEOSP); y Art. Nº 131 del Decreto Nº 795/96 MEOSP, reglamentario de la mencionada ley; y el Contrato de Préstamo Subsidiario Nº 2662 OC-AR – y su reglamento operativo -, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aprobado por Decreto Nº 929/12, del Poder Ejecutivo Nacional en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PRO.ME.BA. III); y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por el Decreto Nº 304/13 GOB.

— — —

RESOLUCION Nº 086 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial a/c en predio de lo E.P.N.M. N° 404 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos correspondiente a la Licitación Pública N° 02/12.

— — —

RESOLUCION Nº 087 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra Nº 24, correspondiente al mes de diciembre de 2014 de la obra: Construcción Unidad Educativa Nivel Inicial en predio de EPNM Nº 404 de La Paz a favor de la empresa PEMM Construcciones de

Ramiro Gastón Medvescigh, por un valor total de $ 5.037,48, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 4.785,61; y el Certificado de Obra N° 25 correspondiente al mes de enero de 2015, por un total de $ 23.705,52, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 22,520,24.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 24, correspondiente al mes de diciembre de 2014 y Certificado de Obra N° 25 de la obra: construcción Unidad Educativa Nivel Inicial en predio de EPNM N° 404 de La Paz, adjudicada a la empresa PEMM Construcciones de Medvescigh Ramiro Gastón, por la suma de $ 27.305,85.

— — —

RESOLUCION Nº 088 UEP

Paraná, 12 marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 10 correspondiente al mes de enero de 2015 de la obra; ampliación Esc. N° 73 “Hermana Imelda” de Chajarí, departamento Federación a favor de la empresa UEP Ingeniería SRL por un valor total de $ 268.740,47; y

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra Nº 10, correspondiente al mes de enero de 2015 de la obra: ampliación Esc. Nº 73 “Hermana Imelda” de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la empresa UEP Ingeniería SRL por la suma de $ 268.740,47; y

— — —

RESOLUCION Nº 089 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra Nº 10, correspondiente al mes de enero de 2015, por un valor total de $ 3.022.161,35, a favor de la empresa “Norvial Servicios SA”, contratista de la obra: ”Infraestructura pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste – 2º Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III” en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18 de febrero de 2014, autorizado por Decreto Nº 5104 GOB, de fecha 30-12-2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de materiales acopiados incorporados a la obra la suma de $ 761.385,08, resultando un monto neto a abonar a la contratista de $ 2.260.776,27.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 2.260.776,27, en concepto de certificado de obra aprobado por la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto Nº 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 090 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, los cuales como anexo pasan a formar parte de la presente.

Autorizando el llamado a Licitación Pública N° 01/2015 para la ejecución de la obra: ampliación Escuela N° 1 “Carlos María Alvear” de la ciudad de Nogoyá; Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del ”Plan de Obras”.

Fijando como fecha y lugar de apertura de las ofertas correspondientes a la licitación autorizada en el artículo precedente, el día 28 de abril de 2015 a las 10:00 hs. en la sede de la Unidad Ejecutora Provincial, sito en calle 9 de Julio N° 361 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones contenidas en el instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por el Ministerio de Educación de la Nación y en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, aprobados mediante Resolución Ministerial (MEN) N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

Publicando el llamado a Licitación Pública N° 01/2015 en el Boletín Oficial de la Nación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por el término de 10 días hábiles y en un diario de amplia difusión local y en un diario de amplia difusión nacional por 1 día.

Encuadrando la contratación autorizada en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 27, inciso c), apartado b), punto 10 del Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones del Estado y sus modificatorios, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado a) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Reglamentario de las contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivos los pagos derivados de las publicaciones autorizadas.

— — —

RESOLUCION Nº 091 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 3, por un valor total de $ 5.488.887,94, correspondiente al mes de enero de 2015, a favor de la empresa “José Eleuterio Piton SA”, contratista de la obra: ”Infraestructura Pública y Obras Complementarias, Zona Este, Barrio San Roque, Nogoyá”, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 16 de octubre de 2014, autorizado por Decreto N° 3483 GOB, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PRO.ME.BA. III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3 aprobado por la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entré Ríos, aprobado por Decreto Nº 304/l3 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 092 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra Nº 9 correspondiente al mes de diciembre de 2014, por un valor total de $ 727.857,89, a favor de la empresa “Norvial Servicios SA”, contratista de la obra: ”Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste – 2º Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III” - en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18 de febrero de 2014 autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30-12-2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de materiales acopiados incorporados a la obra la suma de $121.608,01, resultando un monto a abonar a la contratista de $ 606.177,88.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de $ 606.177,88, correspondientes al Certificado de Obra Nº 9 aprobado la presente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto Nº 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 093 UEP

Paraná, 12 de marzo de 2015

Aprobando lo actuado en el 2do. llamado de la solicitud de cotización correspondiente al Expte. de Compras N° 10012/15 SIAF para contratar un servicio de correo para la UEP cuya apertura se llevó a cabo el día 27-02-15.

Adjudicando a “Correo Oficial de la República Argentina SA” por ser la única propuesta presentada y considerarse conveniente, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 57º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de acuerdo al siguiente detalle: carta simple hasta 20 gr. a $ 8,228, carta simple hasta 50 gr. a $ 8,228, carta simple hasta 150 gr. a $ 8,591, carta simple hasta 500 gr., a $ 9,075, carta certificada hasta 150 gr. $ 63,404, carta certificada hasta 150 gr. con aviso de retorno a $ 71,269, carta expreso 150 grs. a $ 88,572, carta expreso 150 grs. con aviso de retorno a $ 96,437, carta documento a $ 133,10, encomienda certificada nacional de 1 kg. a $ 114,006, encomienda certificada nacional de 2 kg. a $ 129,506, encomienda certificada nacional de 3 kg. a $ 145,006 y encomienda certificada nacional de 5 kg. a $ 145,006.

Aprobando el contrato celebrado a partir del día 06-03-15 con la firma “Correo Oficial de la República Argentina SA” por el término de 1 año.

Encuadrando la presente contratación dentro de lo dispuesto por el artículo 17°, inciso b) y 26°, inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, reglamentado por los artículos 6°, 7° del Decreto N° 795/96 MEOSP, y artículos 109° al 118° (Título IV) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección de Administración a efectuar el pago a la firma adjudicataria en forma mensual, previa presentación de la respectiva factura conformada correspondiente a cada mes vencido.

— — —

RESOLUCION Nº 094 UEP

Paraná, 18 de marzo de 2015

Disponiendo la creación de una Comisión de Preadjudicación para el llamado a Licitación Pública N° 01/2015 para la ejecución de la obra: ampliación Escuela Nº 1 “Carlos Maria Alvear” de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del “Plan de Obras”. Designando a los agentes: Dr. Lautaro Filchtinsky DNI Nº 34.904.249, Responsable Legal del Área Educación de la UEP; Cra. María Ayelén Almada DNI Nº 25.657.236, Asistente Contable Graduado; Arq. Federico César Billordo, DNI N° 28.588.839, Responsable de Infraestructura PROMEDU II UEJ E.R. e Ing. Rubén Edgardo Kaul DNI N° 11.307.183, Jefe de División Compras y Suministros de la UEP, para que integren la Comisión de Preadjudicación.

Encuadrando la presente gestión en el punto 7.7, apartado 7.7.1 del Instructivo para la contratación de obras de infraestructura escolar financiadas por Ministerio de Educación de la Nación y en el punto 5 apartado 5.1 del pliego de bases y condiciones generales, aprobados por Resolución N° 1304/13 ME.

— — —

RESOLUCION Nº 095 UEP

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra Nº 1, correspondiente al mes de enero de 2015, por un valor total de $ 2.080.110,26, a favor de la empresa “José Eleuterio Piton SA”, Contratista de la obra: ”Infraestructura Pública Equipamiento Comunitario y Obras Complementarias – Diamante, Entre Ríos, Licitación Pública Nacional Nº 05/14, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 20 de noviembre de 2014 - autorizado por Decreto N° 4097 GOB. de fecha 10-11-14, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PRO.ME.BA. III - cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1 aprobado anteriormente.

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR, Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA III), suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto Nº 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el articulo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP.

— — —

RESOLUCION Nº 096 UEP

Paraná, 18 de marzo de 2015

Aprobando lo actuado en el tercer llamado a Licitación Pública N° 14/2013 para la ejecución de la obra: ampliación y refacción de la Escuela N° 22 "Chacabuco" de la localidad de Pueblo Arrúa, Estación Alcaraz, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, desarrollado por esta Unidad Ejecutora Provincial en el marco del "Plan de Obras". Declarando desierto el tercer llamado a Licitación Pública N° 14/2013 parada ejecución de la obra: ampliación y refacción de la Escuela N° 22 "Chacabuco" de la localidad de Pueblo Arrúa, Estación Alcaraz, Departamento La Paz; Provincia de Entre Ríos, por no haberse presentado ofertas, conforme Acta Nº 27 de fecha 17 de marzo de 2015.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones de la Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

— — —

RESOLUCION Nº 097 UEP

Paraná, 18 marzo de 2015

Reconociendo el gasto de vigilancia realizado durante el mes de febrero de 2015, y autorizar el pago por la suma de $ 24.377,76 correspondiente a 90 horas ordinarias a un valor por hora de $ 50,16 y de 264 horas correspondientes a los días sábados, domingos y feriados a un valor por hora de $ 75,24.

Encuadrando contratación directa realizada por esta repartición pública con la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia - Sección Policía Adicional - en lo dispuesto por el artículo: 27 inicio c) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias", concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB., reconociéndose en consecuencia, los servicios adicionales de seguridad prestados a esta repartición pública por el mes de febrero de 2015, conforme el contrato que forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a realizar el depósito bancario en la cuenta corriente Nº 601633/7 de Policía Adicional en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA Paraná Centro mediante libramiento de cheque, por la suma de $ 24.377,76; con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

RESOLUCION Nº 098 UEP

Paraná, 20 de marzo de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 1 correspondiente al mes de enero de 2015 de la obra: ampliación y refacción Esc. N° 2 "Alvarez Candarco" de Chajarí, Departamento Federación a favor de la empresa UEP Ingeniería SRL, por un valor total de $ 257.803,63 y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de $ 244.913,45.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra. Nº 1 correspondiente al mes de enero de 2015 de la Obra: ampliación y refacción Esc. Nº 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la empresa UEP Ingeniería SRL, por la suma de $ 244.913,45.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Mainardi Hocley Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16591, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HOCLEY CARLOS MAINARDI, MI 5.906.984, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/12/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de noviembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011693 3 v./25.1.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho; Secretaría única a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Avancini Norberto Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13482-16, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de AVANCINI NORBERTO ISMAEL, DNI Nº 25.625.411, vecino que fuera de la localidad de Ubajay, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, quien falleció el 05 de diciembre de 2015, en la ciudad de Colon.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de octubre de 2016.- Por presentado Javier Alfonso Antonio Avancini, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Gustavo Velzi, con domicilio constituído, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Norberto Ismael Avancini, DNI Nº 25.625.411, vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 1 de noviembre de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011679 3 v./24.1.17

— — —

La Sra. Jueza María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N" 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Raymond Mauro Alberto S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13518-16)", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don MAURO ALBERTO RAYMOND, DNI N° 17.121.340, quien falleciera el día 14 de junio de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 09 de noviembre de 2016.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 2 de diciembre de 2016 – **Mariano Germán Alfredo Guy,** secretario subgte.

F.C.S. 502-00011697 3 v./25.1.17

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Treisse Oliva s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4975, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLIVA TREISSE, vecina que fuera de Hernández, Dpto. Nogoyá, fallecida en Hernández, Dpto. Nogoyá, en fecha 04/04/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 20 de diciembre de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00011683 3 v./25.1.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "Schwindt, Jacinto Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2522), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. JACINTO RAUL SCHWINDT, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, DNI N° 13.232.048, domiciliado calle Vuelta de Obligado N° 532 de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, Entre Ríos y fallecido el 23 de septiembre de 2016, en la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza .. "San Salvador, 14 de noviembre de 2016. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC y Art. 2340 del CCyC de la N. Resuelvo: 1.- Tener: ... 2.- Decretar: .. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten .. Dar: .. 5.- Librar: .. 6.- Comunicar: .. 7.- Poner: .. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.- Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 5 de diciembre de 2016 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011702 3 v./25.1.17

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Alexis Neuwirt

Matr. COMPER Nº 1105

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Dr. Leonardo Portela, Secretaría a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, hace saber por dos veces que en los autos caratulados "Basaldua Carmelo Rolando c/ González Virginia Carolina s/ Monitorio ejecutivo", Expte. N° 5125, que tramita por ante este Juzgado, ha designado al martillero público Alexis Neuwirt, Mat. del COMPER Nº 1105, para que el día quince (15) del mes de febrero de 2017 a las diez horas (10 Hs.), o al día siguiente hábil a la misma hora, si éste resultare inhábil o feriado, en la Galería del Palacio de Tribunales sito en calle Sáenz Peña Nº 94 (esquina Rivadavia) y en presencia del actuario, proceda a vender en pública subasta un vehículo (acoplado), Dominio RHZ 976, marca Montenegro, modelo 1963, chasis

N° RP A065882, en regular estado de conservación, con llantas y cubiertas, lanza, en funcionamiento, con sus demás datos registrales y características en general que obran agregados al Expte.-

Condiciones: La venta será al contado, al mejor postor y sin base conforme resolución de fs. 38.-

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto de la subasta en dinero efectivo total del precio resultante de compra más el 10% + IVA de honorarios del martillero, y dentro de los quince (15) días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto a la misma. Asimismo se hace constar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.-

El vehículo estará disponible para su visita en los días y horarios de lunes a viernes de 9 hs. a 12:30 hs. y de 16 hs a 19 hs. previo convenir con el martillero en calle Rivadavia Nº 510, Tel 430509/15595212, Gualeguaychú. De conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de fecha 25 de octubre de 2011, solo podrá hacerse entrega del vehículo subastado, una vez acreditada en legal forma la transferencia a nombre de su adquiriente. El estado de deudas pueden verificarse en el expediente así como la documentación pertinente, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.-

El comprador deberá constituir domicilio en el radio de jurisdicción del Juzgado. En los casos que se proceda a la compra en comisión se deberá indicar al Juzgado dentro de los cinco días de aprobado el remate el nombre de su comitente, bajo apercibimiento de adjudicársele la compra.

Gualeguaychú, 29 de diciembre de 2016 - **Ricardo Javier Mudrovici,** secretario Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3.-

F.C.S. 502-00011688 2 v./24.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 02/2017

OBJETO: la adquisición de veinticuatro (24) notebooks de 14", ciento ochenta (180) Smart TV de 40" y sesenta (60) tablets de 7", todo lo cual será destinado como premios de los sorteos del Doble Chagüi año 2017.-

FECHA DE APERTURA: 07 de febrero de 2017 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

IAFAS, 25 de Mayo 255, Paraná, Entre Ríos.

Representante del Gobierno de Entre Ríos en Cap. Federal, Suipacha N° 844 (Capital Federal).

De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/PLIEGO _CONDICIONES_GENERALES.pdf

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros, 25 de Mayo 255, Paraná (ER), Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 09 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos con setenta centavos ($ 2.249,70).

Paraná, enero de 2017 – **José Omar Spinelli,** presidente IAFAS.

F. 500-00006360 3 v./24.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 03/2017

OBJETO: Adquisición de artículos de librería.

APERTURA: 10 de Febrero de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006352 (O.P. 16518) 3 v./25.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 04/2017

OBJETO: Servicio de sonido e iluminación y alquiler de un escenario a realizarse los días 10, 11 y 12 de febrero de 2017.

APERTURA: 27 de Enero de 2017 a las 09:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006364 (O.P. 16521) 3 v./25.1.17

— — —

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 01/2017

OBJETO: la adquisición de veinticuatro (24) vehículos, nuevos sin uso, todo lo cual será destinado como premios de los Sorteos Doble Chagüi del año 2017.

FECHA DE APERTURA: 08 de febrero de 2017 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES:

- IAFAS – 25 de Mayo 255, Paraná, Entre Ríos.

- Representante del Gobierno de Entre Ríos en Cap. Federal, Suipacha N° 844 (Capital Federal).

- De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/PLIEGO_CONDICIONES_GENERALES.pdf

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros, 25 de Mayo 255, Paraná, E.Rios, Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 09 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: cinco mil trescientos setenta y dos pesos ($ 5.372,00). -

José Omar Spinelli, presidente IAFAS.

F. 500-00006366 3 v./25.1.17

— — —

INSTITUTO DEL SEGURO
Licitación Pública N° 01/2017

OBJETO: servicio de administración y guarda de documentación del IASPER y su grupo.

APERTURA DE SOBRES: 15.2.2017 – 10.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.300 más IVA.

Los pliegos se pueden consultar en www.institutoseguro.com.ar

COMPRA DE PLIEGOS: IAPSER; Area Compras Contrataciones, San Martín 918/56, 3er. Piso, 3100, Paraná (ER).

Juan José Gueler, Jefe Area Patrimonios, Compras, Contrataciones y Suministros IAPSER.

F. 500-00006367 3 v./25.1.17

— — —

ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA
Licitación N° 2017-0012

"Actualización Plataforma Oracle E-Business Suite"

ENERSA convoca a la licitación para la contratación de la actualización de su plataforma "Oracle E-Business Suite" a la versión 12.2.5, y la implantación de nuevos módulos.

VENTA DE PLIEGOS: Los pliegos serán vendidos en la Oficina de Compras de ENERSA, sita en calle Racedo N° 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día 18 de enero de 2017 y hasta el día 1° de febrero de 2017 inclusive.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuadas hasta el día, hora y en el lugar previsto para la apertura de ofertas, la que se realizará el día 6 de febrero de 2017 a las 11:00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos – Sala del Segundo Piso, Casa Central de ENERSA.

Los pliegos deberán abonarse al contado mediante Depósito Bancario en las cuentas de titularidad de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contactos: nbalcar@enersa.com.ar – rclivio@enersa.com.ar

Carlos Malmierca, gerente Area Administración, Finanzas y Logística ENERSA.

F. C.S. 502-00011695 3 v./25.1.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ
Licitación Pública N° 02/2017
Decreto N° 22/2017

OBJETO: materiales sistema abastecimiento de agua potable; y sistema desagües cloacales Barrio Tanque.

Todos los ítems deberán ser cotizados puestos en General Ramírez.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.300.000,00.

COSTO DEL PLIEGO: pesos dos mil trescientos ($ 2.300).

LLAMADO: 19/01/2017

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/02/2017 a las 10:00 horas

VENTA DE PLIEGOS: Area Recaudación Municipal de Tasas y Servicios, en el horario de 7 a 12 horas.

José Gustavo Vergara, presidente municipal; **Flavia Analia Pamberger**, secretaria de Relac. con la Comunidad; **José Darío Chaparro,** secretaria de Obras y Servicios Públicos

F. 500-00006365 5 v./27.1.17

— — —

R. DEL TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIA
Licitación Pública N° 02/2017

OBJETO: compra de un (1) vehículo 0 Km preferentemente marca Mercedes Benz, modelo Sprinter Combi, con capacidad para 16 personas, según pliego particular.-

DESTINO: Parque Automotor Municipal.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 900.000,00 (pesos novecientos mil).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Viernes 27 de Enero de 2017. - HORA: 10:00 hs.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Acción Social, Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175, Tel.Fax (03445)461240, (03445)461363.-

Mail: municipiomacia(ii)yahoo.com.ar

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

Maciá, 16 de enero de 2017 – **Román A. Troncoso**, presidente municipal; **Claudio A. Varela,** secretario de Gob. y Acción Social.

F. 500-00006362 3 v./25.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE R. DEL TALA
Licitación Pública N° 01/2017
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1 (un) vehículo 0 Km, con destino a la Coordinación General de Atención Integral a las Personas con Discapacidad.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.200.000,00.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.200,00.·

APERTURA DE PROPUESTAS: 20 de febrero de 2017 a las 10:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en el Despacho Oficial del Presidente Municipal.

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs. teléfonos (03445) 422755-421700.-

R. del Tala, 16 de enero de 2017 – **Ilda R. Bianqui**, secretaria general.

F.C.S. 502-00011692 5 v./25.1.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública N° 01/2017 DEMB

Convocada por Decreto N° 0801/17 DEMB

Convócase a Licitación Pública Nº 01/2017, para la concesión de la explotación del servicio

de kiosco y/o drugstore y servicios anexos a la Terminal de Omnibus "Cabo Artillero Julio Omar Benítez", Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 58.800 (pesos cincuenta y ocho mil ochocientos con cero centavos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 350 (pesos trescientos cincuenta con cero centavos).

ADQUISICION DEL PLIEGO: caja Nº 1 del Municipio de Basavilbaso, sito en calle Josefa Lagocen e Irigoyen, de 7 a 12 horas.

APERTURA DE PROPUESTA: día 7 del mes de febrero 2017 a las 10 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

RECEPCION DE PROPUESTAS: por Mesa de Entradas Municipal, hasta 9.30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

FORMA DE PAGO: de acuerdo a lo estipulado en pliego de condiciones.

Silvina Borgogno A., secretaria de Gobierno.

F. 500-00006363 5 v./27.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 001/2017

OBJETO: "Remodelación del Honorable Concejo Deliberante", en un todo de acuerdo a la documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 03 de febrero de 2017
Hora: 10,00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Dpto. Suministros Concepción del Uruguay. Centro Cívico - Planta baja, San Martín y Moreno, C. del Uruguay (ER).

LUGAR APERTURA: Secretaría Hacienda - Municipalidad de Concepción del Uruguay - 1° piso.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 683.102,60.

PLIEGO CONDICIONES: $ 700,00, a la venta en Tesorería Municipal hasta 48 hs. hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Evaluación Políticas Públicas y Control presupuestario, Enero de 2017.

F.C.S. 502-00011700 3 v./25.1.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

ENERGIA DE ENTRE RIOS
SOCIEDAD ANONIMA
Licitación Nacional e
Internacional N° 2017-0013

"Plataforma Integrada de Gestión de la Distribución de Energía Eléctrica"

Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA), la empresa distribuidora y comercializadora de energía eléctrica de la Provincia de Entre Ríos, en el área de concesión otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos N° 734/12, conforme lo dispuesto en reunión de Directorio de la Sociedad de fecha 19 de diciembre de 2016, dispone el llamado a Licitación Nacional e Internacional, a todo interesado que cumplimente con los antecedentes requeridos en la documentación licitatoria, a presentar ofertas para proveer una plataforma integrada de gestión para el servicio de distribución de energía eléctrica a ser instalada en su Casa Central u otras locaciones que la empresa determine dentro de su área de concesión.

VENTA DE PLIEGOS: Los interesados podrán adquirir los pliegos en la oficina de Compras de ENERSA, sita en calle Racedo N° 500 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 15:00 horas y hasta diez (10) días antes de la fecha prevista para la apertura de Ofertas – Sobre "A", propuesta técnica, a los efectos que los oferentes puedan efectuar las respectivas consultas y ENERSA emitir las circulares aclaratorias pertinentes. Valor del Pliego: pesos cincuenta mil ($ 50.000). Los pliegos se deben abonar mediante Depósito Bancario, en efectivo, en las cuentas bancarias de ENERSA.

SISTEMA DE LICITACIÓN: El proceso de licitación es de etapa múltiple y se regirá por el sistema doble sobre, y las ofertas deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el pliego de bases y condiciones particulares generales.

Asimismo, los pliegos podrán ser consultados en la página web de ENERSA. A los efectos de presentar ofertas, los mismos deberán ser adquiridos conforme se indica más arriba, y los oferentes encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores de ENERSA y/o acreditar la iniciación del trámite de Inscripción en el Registro de Proveedores de ENERSA conforme se indica en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Para la adjudicación, en su caso, deberá encontrarse finalizado el trámite de inscripción.

REUNIÓN INFORMATIVA: Con el objeto de evacuar consultas y/o aclaraciones, se realizará una reunión informativa el día 21 de febrero de 2017 a las 09:30 hs. en la sede Casa Central de ENERSA, sita en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Sala de Reuniones del Segundo Piso. Podrá participar más de una persona por adquiriente de pliego, debiendo contar todas ellas con su debida acreditación de la representación.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse en la dirección que se indica infra a más tardar hasta el día 4 de abril de 2017, a las 11:00 hs. No se admitirá la presentación de ofertas por vía electrónica ni por cualquier otro medio que no sea por escrito. Las ofertas que se presenten con posterioridad al plazo indicado precedentemente serán rechazadas. Las ofertas "Sobre de propuesta técnica" se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que se encuentren presentes y de todas aquellas personas que quieran asistir al acto de apertura de ofertas que se realizará en la sede social de ENERSA, sita en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día 4 de abril de 2017 a las 11:00 hs.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS: Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dólares billetes estadounidenses cien mil (u$s 100.000), y es exigible juntamente con la oferta, debiendo ser presentada en el Sobre "A" propuesta técnica. Esta garantía asegurará el compromiso del oferente de mantener su oferta por un plazo de 120 días a partir de la fecha efectiva de apertura de las ofertas y, en caso de ser adjudicatario, de presentar la Garantía de Ejecución dentro de los plazos establecidos en los pliegos licitatorios. Las garantías deberán ser constituidas mediante Póliza de Seguro de Caución emitida por el IAPSER (Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos). El no cumplimiento con el requisito respecto de la obligatoriedad de que las pólizas de seguros de caución presentadas por el oferente sean emitidas por el IAPSER es causal de rechazo de la oferta. Asimismo, deberá indicarse a Energía de Entre Ríos S.A. como beneficiario de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Contratante podrá solicitar la renovación de la Garantía y extensión del plazo de vigencia.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar

Contactos: nbalcar@enersa.com.ar – rclivio@enersa.com.ar

Mario A. Quiroga, gerente general ENERSA.

F. C.S. 502-00011703 3 v./26.1.17

— — —

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 01/2017
Decreto N° 105/2017

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 01/2017, convocada para la contratación de mano de obra y materiales de infraestructura destinados al Proyecto Habitat Gualeguay Bº Defensa y Parque Sur, de nuestra ciudad.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 21 de febrero de 2017, hasta las 9.30 horas, en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay (ER).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 21 de febrero de 2017 a las 10 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay (ER).

MONTO PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.497.204,25 (pesos veintitrés millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuatro con 25/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil).

Gualeguay, 23 de enero de 2017 – **Mirta B. Dure**, jefe Dpto. Compras.

F. 500-00006368 3 v./26.1.17

ASAMBLEA

ANTERIOR

PARANA

CLUB ATLETICO HERNANDARIAS
Convocatoria Asamblea
General Extraordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Hernandarias, conforme a lo establecido en el Art. 10 de nuestro estatuto social vigente, comunica la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para el día 02 de febrero de 2017 a las 20:00 horas en primera convocatoria, en la sede social de la entidad sita en calle Eva Perón Nº 263, de la ciudad de Hernandarias, Dto. Paraná, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de comisión directiva en que se decidió realizar la convocatoria.

2 - Elección de dos asambleístas para firmar en forma conjunta con el presidente y secretario el acta de asamblea.

3 - Elección de las nuevas autoridades para conformar la comisión
directiva.

Hernandarias, 07 de enero de 2017 - **Velásquez, Miguel Horacio,** presidente; **Tortul Sonia,** secretaria.

F.C.S. 502-00011682 3 v./25.1.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

COMPLEJO COMUNITARIO
DE BARRIO MITRE
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Vecinal Barrio Mitre (Pers. Jur. Nº 112/14), convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día lunes 6 de febrero del 2017, a las 18.30 horas, en la sede del Complejo Comunitario de Barrio Mitre, sito en calle 16 de Setiembre Nº 1179, de la ciudad de Paraná, donde se procederá a la elección de los nuevos integrantes de la comisión directiva y a aprobar los balances 2014, 2015 y 2016.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011704 1 v./24.1.17

— — —

LA PAZ

ASOCIACION CIVIL ALTER-ECO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil "Alter-Eco", convoca a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 1.2.2017, en la sede social de la asociación, Belgrano 1545, Barrio Congo, La Paz (ER), a la hora 20.

El orden del día a tratarse es el siguiente:
1 – Toma de asistencia de asociados titulares.
2 – Elección de la mesa directiva.
3 – Lectura y aprobación de la memoria.
4 – Lectura y aprobación del balance.
5 – Otros temas que surjan en la reunión.
La comisión directiva.

F.C.S. 502-00011705 1 v./24.1.17

— — —

VILLAGUAY

LIGA VILLAGUAYENSE DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Liga Villaguayense de Fútbol convoca a sus afiliadas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 9 de febrero de 2017, en su sede de calle Caseros N° 255, a las 21 horas, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2 – Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 2016.
3 – Renovación de los miembros del consejo directivo, a saber, un presidente y un vicepresidente.
4 – Renovación de los miembros del tribunal de penas, a saber, un presidente, dos vocales titulares y dos vocales suplentes.
5 – Renovación de los miembros de la comisión revisora de cuentas, a saber dos miembros titulares y dos miembros suplentes.
6 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: la asamblea se reunirá conforme al Art. 33 de los estatutos de la liga.

Hugo M. Ramos, presidente; **Roque M. Barreto**, secretario.

F.C.S. 502-00011706 3 v./26.1.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
a herederos y acreedores de GULARTE MIRIAM ANGELA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. GULARTE MIRIAM ANGELA, DNI 18.769.618, quien falleciera en la ciudad de C. del Uruguay, el 13 de junio de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 1930918 "Pérez Nancy Edith en representación de Hamm Roger – C. del Uruguay – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta Gularte Miriam Angela".

Paraná, 18 de enero de 2017 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13340 5 v./26.1.17

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
a herederos y acreedores de GONZALEZ AMELIA BEATRIZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. GONZALEZ AMELIA BEATRIZ, DNI 16.466.413, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el 15 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 1933468 "González Laura – Sol/ Pago haberes caídos de su extinta hermana González Amelia Beatriz".

Paraná, 18 de enero de 2017 – **Miriam B. Vittor**, prosecretaria general CGE.

13341 5 v./26.1.17

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
a sucesores y/o herederos de PLACIDA ARGENTINA BEJARANNO

En las actuaciones administrativas individualizadas bajo Ficha N° 78988, Expediente N° 26704, año 2012, en trámite ante esta Gerencia Regional Oeste del IAPV, se cita y emplaza a los sucesores y/o herederos o a quien se crean con derechos sobre los bienes de la Sra. PLACIDA ARGENTINA BEJARANNO, para que dentro del plazo de quince (15) días de esta publicación, se presenten a defender sus derechos bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación con la que fuera beneficiada, ello conforme a las disposiciones del Código Civil y la Ley de Trámite Administrativo N° 7060.

Paraná, 5 de enero de 2017 – **Rodolfo R. Escobar**, a/c Gerente Regional Oeste IAPV.

F. 500-00006361 3 v./24.1.17

— — —

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
a herederos y acreedores de VERA RIOS VILMA ROSA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. VERA RIOS VILMA ROSA, DNI 17.277.981, quien falleciera en Villa Seguí, el 5 de diciembre de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 1928664.

Paraná, 19 de enero de 2017 – **Miriam B. Vittor,** prosecretaria general CGE.

13342 5 v./27.1.17

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Jorge Luis Zaro, MI N° 26.569.391 y Vanina Evelyn Wolert, MI N° 29.890.274, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 5320-134787-2012, caratulado "Area Gestión Comunitaria", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 2138, de fecha 19 de octubre de 2016, la cual dispone "Dejar sin efecto el acta de tenencia precaria suscripta por la vivienda identificada con el N° 1, Manzana N° 343, del Grupo Habitacional Santa Elena 120 Viviendas, de esa ciudad cuya copia obra a fs. 4, a favor de Zaro Jorge Luis, MI N° 26.569.391 y Wolert Vanina Evelyn, MI N° 29.890.274; atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.

Marcelo D. Baez, vicepresidente IAPV.

F. 500-00006357 3 v./24.1.17

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a la Sra. Zapata Máxima Alejandra, MI N° 1.489.781, que en el Expediente N° 49585-103903-08, caratulado "Barreto Rita Emilce", ha recaído la Resolución de Directorio N° 075, de fecha 12 de enero de 2017, que en su parte resolutiva así dice:

"Visto ... Considerando ... El Directorio del IAPV - Resuelve: Art. 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 0358/88 en la parte pertinente del anexo de venta donde consta la adjudicación y venta de la vivienda N° 6 resolver de pleno derecho el boleto de compraventa celebrado con la Sra. Zapata Máxima Alejandra, atento a lo expresado en los considerandos que anteceden.-

Art. 2°.- Firme la presente, previa tasación del inmueble para que se emitan las cuotas de amortización de la vivienda actualizadas, adjudicar y vender la vivienda del Barrio Leguizamón, Departamento N° 6, calle 9 de Julio a Barreto Rita Emilce, DNI Nº 21.596.135.-

Art. 3°.- Por Área Despacho notificar mediante Edicto en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Art. 4°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Firmado: Sr. presidente Alfredo Francolini, Sr. vicepresidente Marcelo Daniel Baez, vocales de Directorio Horacio Fabián Flores y Amalia V. Peroni".

Marcelo D. Baez, vicepresidente IAPV.

F. 500-00006358 3 v./24.1.17

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2016
2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 3825

RESOLUCIONES
Unidad de Ejecutora Provincial
Año 2015
076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095, 096, 097, 098

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.